

Resultados de Investigación

Maestría en Derecho Penal
Catálogo indizado

2012-2016

LILIA CORTÉS MONSALVE
HERNANDO ORDÓÑEZ RAMÍREZ

Resultados de Investigación

Maestría en Derecho Penal
Catálogo indizado

2012-2016



FACULTAD DE DERECHO
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

343 / C828a
Cortés Monsalve, Lilia
Ordóñez Ramírez, Hernando
Resultados de Investigación Maestría en Derecho Penal: catálogo
indizado.—Lilia Cortés Monsalve, Hernando Ordóñez Ramírez.
Santiago de Cali: Universidad Libre, Facultad de Derecho, Ciencias
Políticas y Sociales. Maestría en Derecho Penal, 2017.
122 páginas.—Colección Derecho Penal, Criminalística y Ciencias
Forenses, Investigación 2016)
ISBN 978-958-8891-65-1
Derecho Penal / Catálogos / Publicaciones de la Universidad Libre.
Seccional Cali.

COLECCIÓN DERECHO PENAL, CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
SERIE INVESTIGACIÓN 2016

UNA PUBLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CALI, FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, MAESTRÍA EN
CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN - MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

ISBN: 978-958-8891-65-1

(cc) Algunos Derechos Reservados para esta edición 2017. Licencia Creative Commons
para reproducción parcial con indicación de fuente. Reconocimiento-no comercial-sin
obras derivadas 2.5 Colombia.

El contenido del documento es de exclusiva responsabilidad intelectual de los autores y no
compromete a la Institución.

Comité Editorial: José Hoover Salazar Ríos, Hernando Ordóñez Ramírez, Lilia Cortés
Monsalve, María Inés Muriel Puerto, Maribel Lagos Enríquez.

Asesor Editorial: Lizardo Carvajal

Edición e Impresión

POEMIA, su casa editorial, Carrera 24 D Oeste No. 4-108
Teléfono: (2)3719822, Cali, Colombia.
poemiaterritorialdelaescritura.blogspot.com

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

DIRECTIVOS SECCIONALES

Helio Fabio Ramírez Echeverry
Delegado Personal del Presidente Nacional

Luis Fernando Cruz Gómez
Rector Seccional

Ómar Bedoya Loaiza
Secretario Seccional

Gilberto Aranzazu Marulanda
Censor Seccional

Arnaldo Ríos Alvarado
Director Centro Seccional Investigaciones

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

José Hoover Salazar Ríos
Decano

Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga
Secretaria Académica

Patricia Galarza González
Directora (E) Cifader

Hernando Ordóñez Ramírez- Lilia Cortés Monsalve
Coordinación Maestría Derecho Penal

María Inés Muriel Puerto - Maribel Lagos Enríquez
Coordinación Maestría Criminalística y Ciencias Forenses

AL LECTOR

José Hoover Salazar Ríos

Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y
Sociales

El compromiso de la Universidad Libre, en el proceso de formación en el que se empeñó hace ya más de setenta y cinco años, la ha erigido como pionera a nivel local y regional en los procesos de construcción permanente del conocimiento científico, mediante la institucionalización de una cultura investigativa orientada a propiciar el liderazgo en las soluciones de problemas sociales, económicos, políticos y culturales.

Este propósito en los programas de posgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, va más allá, con la institucionalización de una política de publicación de los resultados de investigación de docentes y educandos, adscritos a los grupos de investigación de los programas académicos de la Facultad, que dinamizan sus líneas de investigación, para la difusión del conocimiento en la comunidad académica y en el entorno social convirtiéndose en referente y punto de partida de la investigación para futuras generaciones de estudiantes.

La política institucional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Libre, Seccional Cali, se materializa en este primer momento, en la colección titulada: *Maestrías en Derecho*, que en su primera serie, *Investigación 2016*, consta entre otros, de dos libros, catálogos indizados de avances y resultados en investigación en la Maestría en Derecho Penal y en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses.

La novedosa estructura de la colección, la convierte en una útil herramienta de consulta y referencia, que entrega información de los elementos que la componen. Incluye además, la producción intelectual de docentes e investigadores

de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y constituye un esfuerzo y producto de la *mesa de redacción*, el espacio creado para la redacción y edición de la producción académica docente, orientada en el propósito de difundir la investigación y resultados en la comunidad académica de la región.

El objetivo de difusión de la investigación se ajusta a los requerimientos de la autoridad nacional en ciencia y tecnología que apoya la formación de investigadores colombianos de las universidades de este país, *Colciencias*, por lo cual, las obras cuentan con el registro ISBN, la catalogación en la fuente, trámite de depósito de ley y registro de derechos de autor de las obras publicadas.

Las obras se sometieron a un cuidadoso y exigente trabajo de revisión de originales, reportes en aspectos de semántica, sintaxis, estilo y ortografía. Respecto a la catalogación en la web, bajo los criterios básicos para la publicación y acreditación de libros universitarios resultado de investigación científica, se da cumplimiento a los requerimientos generales, en el sentido de orientar a los autores y editores en la labor de publicación, contó con la revisión de pares académicos y finalmente constituye una forma de publicidad de los documentos producidos en los programas pos graduales mencionados.

Asimismo, el catálogo, tanto impreso como en la web, difunde la información a través del DOI¹ de la Universidad, que permite la consulta de los documentos en PDF en diferentes dispositivos móviles y navegadores de internet.

Además, incluye las variables documentalísticas de los resúmenes, descriptores o encabezamientos de materia que faciliten el proceso de recuperación de la información contenida en los documentos.

Los anteriores aspectos constituyen el concepto general de la obra que les presento, la serie: *Investigación 2016*, que es la primera entrega de la Colección: *Maestrías en Derecho*, en el que se reconoce el trabajo articulado de docentes, investigadores de los grupos de investigación, estudiantes y autoridades de la Universidad Libre, Seccional Cali.

¹ Digital object Identifier System

PRESENTACIÓN

Hernando Ordóñez Ramírez

Coordinador Maestría en Derecho Penal (2010-2016)

Entregamos a la comunidad académica la serie denominada *Investigación 2016*, que hace parte de la colección Maestrías en Derecho.

El proyecto de edición y publicación de esta serie, de carácter académico y científico, se consolidó en la Decanatura del doctor José Hoover Salazar Ríos, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Libre, Seccional Cali, quien apoyó la iniciativa de los miembros del Comité Editorial, interesados en publicar en medio físico y digital una diversidad de escritos, resultado, de una parte, de los productos de las líneas de investigación de los grupos registrados y categorizados por Colciencias, conformados por docentes del Programa de Derecho, y de otra, de las monografías de investigación realizadas por estudiantes y egresados de la Maestría en Derecho Penal y la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad Libre Seccional Cali.

La serie *Investigación 2016*, consta de diez y seis obras publicadas que recogen el interés de docentes, estudiantes y egresados, inquietos en hacer divulgación académica y científica de la producción intelectual de los resultados de sus investigaciones, con el fin de acreditar su labor como productoras de conocimiento.

Para lograr este cometido, hoy consolidado, fue necesaria la decidida e invaluable participación de quien funge como Asesor Editorial en estas obras, el maestro, escritor, profesor universitario, conferencista y editor colombiano Lizardo Carvajal, quien dirigió el curso que denominamos *Mesa de Redacción*, en el cual un grupo de profesores y estudiantes del Programa de Derecho y de las Maestrías de dicho Programa, asistimos para conocer el proceso de edición, revisión de textos, diseño interior, exterior y registro de ISBN; catalogación en la fuente y asesoría en trámite de depósito de ley y registro de derechos de autor.

INTRODUCCIÓN

Lilia Cortés Monsalve

Coordinadora de Investigaciones

Este libro es el producto de proceso posgradual de formación académica, desarrollado en los últimos 6 años, por un equipo de docentes e investigadores, que se plantearon como objetivo misional, el fortalecer, en los estudiantes, a través del programa académico de la Maestría en Derecho Penal, la capacidad de discernimiento y el análisis para la comprensión de los contextos sociales laborales y profesionales; para lo cual se partió de sus competencias y desempeños, con el empleo de sus habilidades investigativas y de profundización en diversos objetos de estudio, abordados en el programa académico o desde el Derecho Penal, desde diversas perspectivas.

Los temas abordados, en los 55 trabajos presentados como requisito de grado de los egresados de la Maestría en Derecho Penal, en las cohortes I, II, III, IV, que han sido reseñados en la *Colección Derecho Penal y Criminalística y Ciencias Forenses* y la *colección: investigación 2016*, responden a la necesidad de avanzar y profundizar en los conocimientos del Derecho Penal, para afrontar y presentar propuestas de solución a los complejos y diversos problemas en el discurrir profesional. Están presentes, diversas temáticas y diversas perspectivas, para problemáticas como la resocialización de la pena, el régimen probatorio en el sistema penal acusatorio, la cadena de custodia, entre otros.

Los resúmenes de los trabajos presentados, dan cuenta del análisis y la reflexión respetuosa, informada pero aguda y pertinaz, de las funciones y el desempeño de instituciones del orden nacional, como por ejemplo la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los Tribunales, la Justicia Penal Militar, la Honorable Corte Suprema de Justicia, y la Corte Constitucional. Es así que encontramos temas acerca del informe ejecutivo en el Sistema Penal Oral Colombiano, el principio de oportunidad en las Fiscalías Delegadas ante autoridades jurisdiccionales en distintos contextos geográficos y el control jurisdiccional en los preacuerdos, entre otros.

Pero otras temáticas también, reflejan las inquietudes académicas de la comunidad de juristas que conforman el grupo de autores, y ella corresponde a los ámbitos del derecho del énfasis del programa de la Maestría en Derecho Penal, la teoría del delito y el Sistema Acusatorio. Y en esa línea de pensamiento,

presentamos la reseña de trabajos acerca del eficientismo judicial o justicia material, la autoría mediata a través de los aparatos organizados de los delitos de lesa humanidad, el control material a la acusación en el sistema acusatorio, entre otros. Así mismo, en temas de corte humanista y social, se reseñan trabajos acerca del Derecho Penal como medio de control social, la imputación objetiva y la autolesión, la eutanasia, la desaparición forzada, la justicia restaurativa, el delito medioambiental y los delitos informáticos y ciberterrorismo.

Esta obra responde a expectativas académicas de sus autores y constituye además, un recurso de importante valor para la consulta y la referenciación de temas, autores, presidentes y jurados, porque se presenta como un catálogo de la actual producción académica de los egresados de la Maestría en Derecho Penal, indizado sobre todos los elementos que lo componen.

Finalmente esta obra articula los aspectos relevantes para estudiosos del Derecho Penal y de los derechos humanos, porque refleja el impacto del programa académico en el medio social, y marca significados y derroteros del pensamiento crítico de los operadores de la justicia, de juristas del Derecho Penal, desde las diferentes instituciones del Estado y de los diversos roles y del proceso penal.

ESTRUCTURA DE LA OBRA E INSTRUCCIONES DE USO

Ante todo, es necesario tener en cuenta que este catálogo indizado constituye una obra de consulta y referencia. Se asimila así a libros que dan información concisa sobre otras obras. De esa manera cumple su función como obra de referencia o que hace vínculos a otras obras a las que indiza, reseña o alfabetiza.

Este carácter le condiciona su estructura. Es decir, determina la agrupación, el orden, la disposición y el arreglo de los diversos elementos que lo componen.

Índice de autores

Reúne de manera alfabética la totalidad de autores que han optado al título de Magíster, en el programa académico, entre 2012 y 2016. Cada autor puede ser identificado por el código de entrada de la obra.

Índice de títulos

Entradas alfabéticas de todas las monografías, producto de investigación que han servido a los autores para optar al título como requisito parcial. La entrada no contiene artículos, para facilitar la búsqueda por objeto de investigación o problema de investigación de acuerdo como los autores hayan organizado el nombre de la obra.

Índice de presidentes

Es posible que el lector identifique de manera alfabética los presidentes de los diversos trabajos de investigación o monografías de grado. Este dato es de suma importancia para fines de autoridad de obra.

Índice de jurados

De igual manera, la obra contiene los jurados ingresados por sus nombres y organizados de manera alfabética.

Índice de palabras claves

Una herramienta muy importante de recuperación de la información es el índice de palabras claves. Su uso es muy rico en cuanto nos permite reconocer materias de estudio y de posible investigación.

Esperamos que esta obra que recoge el repertorio de investigación de la Maestría entre los años 2012 y 2016 se constituya en una valiosa herramienta de documentación para fines de investigación y desarrollo.

ÍNDICES

AUTORES

A

Adriana Mireya Nieto Rodríguez, 016
Adriana Patricia Romy Moreno, 043,
Alejandra Arias Restrepo, 018
Alex Reinaldo Collazos Murgueitio, 023
Ana Jazmín Rodríguez Rodríguez, 024
Ana Lucía Revelo Hernández, 042
Ángela Lucía Londoño, 052
Angélica Rodríguez Gracia, 031
Arley Cuervo Hernández, 041
Aura María Chica Díaz, 027
Aurelio Domingo Bernal Arévalo, 034

B

Blanca Julia Hernández Paz, 054

C

Carlos Alberto Aguilar Córdoba, 032
Carlos Andrés Hernández Sánchez, 029
Carlos A. Mejía Padilla, 009
Carmen Alicia Guerrero Bastidas, 017
Carmen Ospina López, 033
Carolina Jurado Miranda, 032
César Alpidio Blandón Jaramillo, 016
César Ernesto Enríquez Delgado, 042

Claudia María Duque, 052
Claudia Patricia Barbosa Sarria, 055
Claudia Patricia Nieto Rodríguez, 016
Cristhian Alberto Serna Muriel, 022

D

Delia Magally Morales Vallecilla, 047

E

Edgar de Jesús Salgado Romero, 004
Edmundo Octavio López Guerrero, 010
Eduardo Castellanos Zambrano, 018
Eduardo Alveiro Chaves Mora, 030
Elizabeth Alcalá Jiménez, 040
Elizabeth Camelo Cifuentes, 040
Elkin José Ardila Riascos, 011
Ericka Y. Zabala, 009

F

Fabián Andrés Ordóñez Tacué, 002
Fernando Esguerra Torres, 051
Flor Alba Vélez Orejuela, 029

G

Gabriel Alberto Arce Sepúlveda, 012
Gabriel Francisco Pérez Castillo, 019
Gerald Diego Chávez Bravo, 005
Germán Gutiérrez Molina, 018
Germán Wilson Sánchez Galviz, 023
Ginna Lorena Coral Alvarado, 038
Gladys Milena Vallejo Duclero, 005

Guillermo Marín Ospina, 010
Gustavo Adolfo Sandoval Muñoz, 050

H

Harold Amaranto Lozano García, 035
Harold William Pérez Segura, 019
Heberth Herrera Quevedo, 011
Henry Santiago López Obando, 053
Hernando Ordóñez Ramírez, 056
Holderlin Álvarez Ospina, 043

J

Jaime Andrés Gerardo Velasco Muñoz, 001
Jairo Muñoz Urcuqui, 006
James Meléndez Olaya, 037
Janier Wilbar Benavides Martínez, 006
Javier Maldonado Pascuas, 039
Jesús Orlando Hoyos Orozco, 015
Johan Alfonso Aragón Fernández, 048
Jorge Eliécer Ospina Tamayo, 039
José Faiber León Bermúdez, 011
José Giovanni Carvajal Marín, 033
José Hario Núñez Bermeo, 045
José María García Orrego, 014
Juan Carlos Ospina Celis, 035
Juan Carlos Santacruz López, 006
Julián Chica Díaz, 021
Julio César Rosero Bonilla, 007

K

Katherine García Micolta, 034

L

Leidy Viviana Londoño Correa, 012

Leny Orlando Noguera Quinayás, 050

Lili Alejandra Burbano Castillo, 054

Lorena Flórez Aguirre, 036

Luz Helena Riascos, 009

M

Mabel Adriana Castillo Pinilla, 028

María Cecilia Valenzuela Rodríguez, 039

María Cristina Cano Valencia, 016

María Elena Monsalve Idrobo, 049

María Eugenia Santander Enríquez, 026

María Inés Muriel Puerto, 056

María Isabel Zarama Bastidas, 001

María Olivia Giraldo Solarte, 027

Martha Cecilia Paz Argoty, 045

Martha Janeth Mancera, 049

Martha Patricia Ortiz Libreros, 031

Milciades Eduardo Rojas Moreno, 044

N

Natalia Núñez Ramírez, 028

Nicolás Bayardo Moncayo, 017

Nilson Poveda Buitrago, 008

O

Olga Gómez Mariño, 039

Oscar David Miranda Urrego, 052

Oscar Ernesto Bucheli Delgado, 047

P

Patricia María Isabel Insuasty, 017

Patricia Rodas Millán, 031

Paula Ximena Granja Acosta, 019

Pedro Iván Bonilla Arcos, 020

R

Rocío Aurelia Álvarez Rincón, 024

Rodrigo Andrés Méndez Campos, 025

Rosa Inés Salazar Solarte, 030

Rossi Jair Muñoz Solarte, 013

S

Sandra Inés Dávila Calderón, 046

Sandra Lorena Fernández Chaves, 006

Sandra Mileye Molina Cifuentes, 006

Sugey Rosina Tigreros, 055

T

Tatiana Casas Reyes, 005

V

Víctor Gildardo Trujillo Correa, 003

Vilma Zoraida Muñoz Cerón, 026

W

Wilson Omero López Obando, 053

Y

Yolanda Arboleda Granada, 020

Yoledys Obando Gómez, 010

TÍTULOS

A

Análisis de la causal primera de casación y su técnica de aplicación, **048**

Análisis de la eficacia en la aplicación de las garantías constitucionales en las medidas de política criminal en materia carcelaria y penitenciaria del Estado Colombiano, **043**

Análisis de la inaplicabilidad de beneficios administrativos regulados por el numeral 8º del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, **055**

Análisis de la Incidencia de la Tipificación del Delito de Desplazamiento Forzado contra Sindicalistas en el Departamento del Valle del Cauca 2000 – 2012, **034**

Análisis jurisprudencial sobre criterios de definición de competencias entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción ordinaria - estudio de casos – , **028**

Análisis del Numeral 9 del art. 324 del C. de P.P. como Causal de Preclusión dada su Inaplicación Práctica, teniendo como Referente el Distrito Judicial de Pasto, entre el Periodo 2007 – 2011, **030**

Análisis del Proceso de Reinserción Social como una de las Funciones de la Pena, Abordado desde el contexto de la Cárcel Judicial de Pasto, Pabellón de Mujeres, Periodo 2012, 2013, Primer Trimestre 2014, **026**

Análisis de la redención de Pena como Derecho o Beneficio para las Personas Privadas de la Libertad en los Delitos Descritos en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, **032**

Aplicabilidad del principio de igualdad de armas cuando las víctimas intervienen como acusador privado en el proceso penal colombiano, **054**

Aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías delegadas ante jueces penales municipales de la ciudad de Popayán desde el año 2007 hasta el año 2011, **006**

Aplicación de la Justicia Restaurativa en el Distrito de Aguablanca de la Ciudad de Santiago de Cali, **016**

Aspectos de la Política Criminal que Inciden en el Otorgamiento de Beneficios Judiciales y Causan Hacinamiento en la Penitenciaría Villahermosa de Santiago de Cali, **035**

Autoría Mediata a través de los Aparatos Organizados de Poder en los Delitos de Lesa Humanidad desde la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, **013**

C

Caracterización de la aplicación del sistema progresivo en el complejo penitenciario y carcelario de Jamundí, **052**

Caracterización de los delitos sexuales en San Juan de Pasto - Nariño, en la unidad de Fiscalías Caivas. Periodo junio del año 2008 – junio del año 2014, **053**

Conciliación Preprocesal, sus Efectos en los Delitos de Lesiones Personales e Inasistencia Alimentaria en los años 2011 a 2012 en la Ciudad de Cali, **031**

Control Judicial Material a la Acusación en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, **029**

Control Jurisdiccional de los Preacuerdos, **014**

Criterios de Diferenciación entre Dolo Eventual y Culpa en los Casos de Homicidio en Accidente de Tránsito Cometidos bajo el Influjo de Sustancias Psicoactivas, **039**

Crítica al Tratamiento Punitivo del Dolo Directo y el Dolo Eventual en el Código Penal Colombiano, **022**

D

Delito Electrónico de Estafa en el Derecho Penal Colombiano, **024**

Derecho Penal como Medio de Control Social «Una Mirada Crítica», **007**

Derechos de las víctimas frente al artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el parágrafo del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, **027**

Desaparición Forzada de Personas en Santiago de Cali en el año 2010, **011**

Desistimiento de la Tentativa: Derecho penal de Autor y/o Derecho Penal de Acto, **021**

Dolo eventual en delitos de tráfico automotor estudio del caso: su aplicación en la vía Buenaventura- Buga, en jurisdicción de Dagua, Valle del Cauca, **051**

E

Efectos Jurídicos de la Figura de la Indemnización Integral contenida en el artículo 42 de la ley 600 de 2000, en el Sistema Penal Acusatorio, en Aquellos Casos Relativos a los Delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Personales Culposas, Cuando no existe Acuerdo entre las Pretensiones de la Víctima y el Causante del Delito, **040**

Efecto procesal de la carencia o ruptura de la cadena de custodia análisis jurisprudencial, **005**

Eficientismo judicial o justicia material en los delitos de inasistencia alimentaria y lesiones personales, **010**

Exclusión de elementos materiales probatorios (EMP) y evidencias físicas (EF) como medios de conocimiento en el sistema penal colombiano, **056**

F

Facultad del Juez con Función de Control de Garantías para Decidir de Forma Distinta a lo Solicitado por la Fiscalía General de la Nación en la Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, **033**

Formulación de preguntas sugestivas en el interrogatorio directo del sistema penal acusatorio colombiano, **003**

I

Informe Ejecutivo En El Sistema Penal Oral Acusatorio En Colombia, **004**

Impacto de la Exclusión de Beneficios que Consagra el Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 Frente al Delito de Extorsión, **012**

Implementación del Expediente Electrónico en el Proceso Penal Colombiano como Garantía del Principio Fundamental al Debido Proceso, **037**

Imputación Objetiva, Acciones a Propio Riesgo y Responsabilidad Penal Médica en Colombia, **008**

Incremento punitivo aplicado al tipo penal previsto en el artículo 366 del c.p. a través de las leyes 890 de 2004, 1142 de 2007 y 1453 de 2011, **049**

J

Justicia penal empleada en el proceso de transición sudafricano con ocasión del apartheid y en el marco de la ley de justicia y paz: reflexiones para el caso colombiano, **047**

L

Legislación Penal Colombiana en la Lucha contra la Explotación de Niños, Niñas y adolescentes. Caso Estudio Mendicidad Infantil Cali 2000-2010, **041**

M

Manejo de la prueba en el juicio oral, **009**

Materialización de los Derechos del Capturado en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación de Pasto diciembre 2013 - junio 2014, **042**

N

Normatividad del Régimen Penal y Procesal Penal de Adultos, inaplicable al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, **046**

P

Papel de los Medios de Comunicación en las Decisiones Judiciales Penales y sus Límites, **020**

Presunción de derecho en delitos sexuales abusivos con menores de 14 años y principio antijuridicidad material, **045**

Principio de la Carga Dinámica De La Prueba En El Delito De Receptación, **018**

Principio de Oportunidad y Jurisdicción Penal Militar, **025**

Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, **036**

Protección Ambiental en el Derecho Penal Colombiano, **019**

Prueba de indicios en la Ley 906 de 2004, **002**

Prueba de Referencia su Admisibilidad y Valor Probatorio a la Luz de los Principios que Rigen el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, **038**

R

Realidad jurídica de la legislación colombiana vigente en materia de delitos informáticos ante actos de ciberterrorismo, **017**

Repetición del juicio oral con persona privada de la libertad, por cambio de juez, viola el derecho fundamental a la libertad, **044**

Resocialización como fin de la pena. El trabajo penitenciario como medio de preparación para reincorporarse a la sociedad, estudio de caso reclusión de mujeres de Magdalena Popayán, **001**

S

Sistema acusatorio en un contexto cultural diverso, **050**

Sistema de Redención de Pena de las Internas Recluidas en la Institución Penitenciaria y Carcelaria «La Magdalena» de Popayán, **015**

V

Vigilancia Electrónica en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, **023**

PRESIDENTES

A

Adolfo Murillo Granados, 008, 013, 016, 021,
022, 034, 039

Álvaro Guerrero, 019

C

Cristhian Alberto Serna Muriel, 044

D

Diego León Villanarín, 007

E

Enrique Arteaga Córdoba, 012, 018, 031, 045

F

Ferney Moreno Viáfara, 020

G

Gustavo Alberto Molina Rengifo, 003, 009,
010

H

Heidy Elieth Balanta Ordóñez, 017, 024,
037

Hernando Ordóñez Ramírez, 002, 005, 042,
051

J

Jaime Andrés Velasco, 029, 038

Jaime Andrés Gerardo Velásquez Muñoz,
048

José María García Orrego, 030, 040

José María González González, 023, 027,
032, 036, 043, 049, 055

Julián Durán Puentes, 047, 050

L

Lilia Cortés Monsalve, 033, 041, 053, 054

Luis Fernando Bayona, 025, 028

M

Maribel Lagos Enríquez, 001, 006, 015, 026,
035, 052

Maritza Villalobos Beltrán, 011

Martha Lucía Zamora, 004, 014

Mercedes Salcedo Cifuentes, 056

N

Nilson Poveda, 046

JURADOS

A

Adolfo Murillo Granados, 024

C

Cristhian Alberto Serna Muriel, 040, 045

E

Edgar Valencia Cardona, 037

Enrique Arteaga Córdoba, 003, 008, 009, 010,
011, 016, 019, 020, 021, 022, 029, 032, 038, 041,
043, 051, 053, 054

F

Franklin Moreno Millán, 025

G

Gonzalo Rodrigo Paz Mahecha, 039, 048

H

Hernando Ordóñez Ramírez, 013, 014, 017,
018, 026, 031, 036

J

José Faiber León, 034

José María García Orrego, 044

José María González González, 001, 015,
035, 050, 052

Julián Chica, 033, 042

Julián Andrés Durán Puentes, 012, 046

L

Lilia Cortés Monsalve, 027, 028, 030, 047, 049, 055

M

Maribel Lagos Enríquez, 005, 007, 023

Maritza Villalobos Becerra, 056

Martha Lucía Zamora Ávila, 006

Mercedes Salcedo Cifuentes, 002, 004

PALABRAS CLAVES

A

acción penal, 025
acciones a propio riesgo, 008
acusación, 029
acusador, 049
acusador individual 05 19 86, 054
admisibilidad, 009
adolescencia, 046, 055
adolescente, 041
agravación, 049
ámbito punitivo, 022
antijuricidad, 022
antijuridicidad, 045
aparatos organizados de poder
instrumento Corte Suprema de Justicia
Roxin, 013
audiencia preparatoria, 056
autoría mediata, 013

B

beneficio, 032
beneficios administrativos, 035
beneficios judiciales, 035
brazalete electrónico, 023

C

cadena de custodia, 005, 056
caracterológica, 053
cárcel, 001
cárcel judicial de Pasto, 026
casación, 048
ciberterrorismo, 017
clasificación de tipología, 011
código de la infancia y la adolescencia, 036
concepto de bien jurídico funcional, 030
concepto de administración pública, 030
conciliación, 016, 031
conducta, 022
conflicto de competencia, 028
control judicial, 029
control material, 029
convención americana de derechos humanos, 034
criterios de exclusión de la prueba, 056
culpabilidad, 022
culpa consciente, 022
culpa inconsciente, 022
cuatro convenios de Ginebra, 034
cultural, 050

D

debido 05 08 29, 054
debido proceso, 042
decisión judicial, 020

delito, 010
delitos, 006
delitos sexuales, 002, 045, 053
denuncia, 010
derecho de defensa, 042
derechos del capturado, 042
derechos fundamentales, 023
derechos humanos, 034
desaparición forzada, 011
desplazamiento forzado, 034
derecho, 032
derecho a la defensa, 033
derecho de emergencia, 007
derecho penal del enemigo, 007
derecho penitenciario y carcelario, 007
dignidad humana, 042
discurso, 007
dogmática, 008
dolo, 051
dolo directo, 022
dolo eventual, 022

E

eficientísimo, 010
ejercicio de poder, 007
elemento material probatorio, 056
enemigo, 007
error de derecho, 056
error de hecho, 056
estado social de derecho, 023

Estatuto de Roma, 034
ente acusador, 033
evidencia física, 056
exclusión de beneficios, 012
explotación sexual comercial de niños, 041
explotación sexual de niños, 041
explotador, 041
extorsión, 012
extradición, 041

F

fiscal, 029
Fiscalía General de la Nación, 033
figura de la preclusión, 030
fuero penal militar, 028
fuero penal militar y policial, 025
funcionalismo, 008
funciones de la pena, 026

H

hacinamiento carcelario, 035

I

igualdad, 054
imputación objetiva, 008, 051
imputado, 033
inasistencia alimentaria, 031
indiciaria, 002
injusto penal, 022
informático, 017

informe ejecutivo, 004
interrogatorio, 003
investigación penal, 004

J

juez, 029, 044
juez con funciones de control de garantías,
033
juicio, 044
jurisdicción 05 15 91, 050
jurisdicción militar, 028
jurisdicción para la paz, 034
jurisdiccional, 046
justicia, 047
justicia penal militar y policial, 025
justicia restaurativa, 016, 031
justicia transicional, 034

L

lesiones culposas 02 24 06, 027
lesiones personales, 031
Ley 1098/2006, 036
Ley 1121/2006, 012
ley orgánica de responsabilidad penal
del menor, 036
libertad, 033
libertad de expresión, 020
línea de tiempo, 042

M

marco jurídico para la paz, 034
mecanismo de búsqueda, 011

mediación, 016
medida de detención preventiva, 033
medio ambiente, 019
medio de comunicación, 020
medio de conocimiento, 056

N

niña, 041
niñas y adolescentes, 041
niñas y adolescentes ESCNNA, 041
niño, 041

P

pabellón de mujeres, 026
pena, 001, 022, 047, 052, 055
penas, 023
penitenciario, 001, 043
población civil, 034
política criminal, 007, 025, 035, 043, 047, 049
política criminal colombiana, 023
política criminal víctima, 027
política pública, 034
presunción de inocencia, 033
principio, 022
principios constitucionales penales, 043
principio de oportunidad, 006, 025, 030, 036
principios probatorios, 038
proceso justo, 038
proceso penal, 056
proceso penal de menores, 036

progresivo, 052
proporcionalidad punitiva, 022
protocolo I y II, 034
prueba, 005, 009, 018
pruebas, 002
prueba de referencia, 038
prueba ilegal, 056
prueba ilícita, 056
pruebas penales, 038
punitivo, 049

Q

querrela, 010

R

receptación, 018
reconocimiento de conflicto, 034
recursos naturales, 019
redención de pena, 032
reinserción social, 026, 032
reparación, 047
resocialización, 001, 023
resocialización social, 026
responsabilidad, 022
responsabilidad penal ambiental, 019
responsabilidad penal en la actividad
médica, 008
riesgo, 051
ruta de atención, 011

S

saber, 007

SIRDEC, 011

sistema acusatorio, 002, 009, 010, 027, 044,
046, 054, 055

sistema acusatorio 05 06 89, 050

sistema penitenciario, 023

sistema progresivo, 026

statu quo, 007

T

testigos, 003, 038

testimonio, 003

tipicidad, 022

tipicidad subjetiva, 022

trabajo infantil, 041

trabajo infantil peligroso, 041

tráfico ilícito de personas, 041

trata, 041

tratamiento penitenciario, 032

turismo sostenible, 041

turismo sexual con niños, 041

U

última ratio, 007

V

víctima, 016, 031

verdad, 007

DESCRIPCIÓN Y RESEÑA DE OBRAS

001

LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA. EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE PREPARACIÓN PARA REINCORPORARSE A LA SOCIEDAD, ESTUDIO DE CASO RECLUSIÓN DE MUJERES DE MAGDALENA POPAYÁN

JAIME ANDRÉS GERARDO VELASCO MUÑOZ Y MARÍA ISABEL ZARAMA BASTIDAS.

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: José María González González

Palabras claves: Pena, cárcel, penitenciario, resocialización. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 001, octubre 22 de 2012.

RESUMEN

De los fines de la pena consagrados en el artículo 4 del Código Penal, en Colombia la resocialización ha sido la que mayor importancia ha tenido dentro de la etapa de ejecución de la pena; son reconocidos los esfuerzos adelantados por el INPEC para institucionalizar el trabajo al interior de las cárceles como la más importante y eficaz forma de redimir la pena, sin importar la clase de delito por el cual se haya impuesto la misma.

El trabajo penitenciario, está considerado como uno de los elementos fundamentales del tratamiento del interno, e influye decisivamente en su proceso de resocialización, de esta forma lo ha planteado la Corte Constitucional en la Sentencia T-286 de 2011 cuando plantea que «... *la importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad...*».

A través de esta investigación, realizada para el período 2009-2011, se examinó a partir de la realidad carcelaria de la Reclusión de Mujeres la Magdalena-Popayán, cómo el trabajo penitenciario se convierte en un medio de resocialización que busca mejorar las condiciones de vida de las internas y prepararlas para que cuando se reincorporen a la sociedad, no vuelvan a delinquir y tengan una opción laboral.

002

LA PRUEBA DE INDICIOS EN LA LEY 906 DE 2004

FABIÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ TACUÉ

Presidente: Hernando Ordóñez Ramírez

Jurado: Mercedes Salcedo Cifuentes

Palabras clave: pruebas, indiciaria, sistema acusatorio, delitos sexuales. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 006, octubre 24 de 2012

RESUMEN

Este trabajo presenta un estudio en el área de derecho procesal penal y específicamente el de pruebas penales, en el cual se desarrolla la temática acerca de los parámetros a tener en cuenta para el correcto manejo de la prueba indiciaria en el marco de la Ley 906 de 2004, en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Para dar respuesta a esta inquietud se resolvieron cuestiones previas tales como: la caracterización de la prueba indiciaria, la condición jurídica del indicio en la Ley 906 de 2004 y su regulación en la jurisprudencia nacional. Las bases conceptuales del análisis previo fueron aplicadas al estudio de algunos casos de agresiones sexuales a menores, permitiendo descubrir puntos importantes a tener en cuenta para emplear la prueba indiciaria de manera adecuada en la judicialización de estas conductas.

003

LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS SUGESTIVAS EN EL INTERROGATORIO DIRECTO
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO

VÍCTOR GILDARDO TRUJILLO CORREA

Presidente: Gustavo Alberto Molina Rengifo.

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: testimonio, testigos, interrogatorio. (Tesauro Ilanud)

Resolución de grado No. 007, octubre 24 de 2012

RESUMEN

La prueba testimonial es de gran importancia dentro de la actual sistémica penal colombiana, pues a través del testigo se le permite al juez conocer la información que las partes requieren para soportar su teoría del caso. Con ella, se introducen los informes, las experticias, documentos y toda aquella información pertinente que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.

El interrogatorio cruzado, contemplado en el artículo 391 de la Ley 906 de 2004, contempla, entre otros, el interrogatorio directo, como un medio expedito, para que la parte que lleva un testigo, con sus preguntas cimiente la teoría de su caso; advirtiéndose desde ahora, que en este tipo de interrogatorio, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 391 y al literal b) del 392 las preguntas sugestivas de encuentran prohibidas; prohibición que es acogida por casi la totalidad de los sistemas de enjuiciamiento.

No obstante lo anterior, países con sistemas de juzgamiento avanzados, también contemplan en sus ordenamientos dicha prohibición, pero, por excepción, permiten dichas preguntas sugestivas cuando sea «necesario para desarrollar el testimonio» o cuando así lo requieran los «intereses de la justicia»; valores estos que no denotan ningún interés de parte sino que privilegian el conocimiento de la verdad procesal.

A pesar de las diferencias del sistema de enjuiciamiento colombiano con el sistema Americano, se observa, que todo lo relacionado con la práctica de pruebas y en especial la práctica del testimonio tienen una gran similitud y coincidencias con el americano, de donde fue acogido el interrogatorio cruzado, trasladándose la prohibición sin darse ninguna explicación sobre las excepciones contempladas en dicho ordenamiento.

En el sistema penal acusatorio colombiano, es viable la formulación de preguntas sugestivas en el interrogatorio directo, para garantizar los derechos de las partes, de la sociedad, el derecho a prueba, el derecho a la contradicción; como también para materializar los valores y garantías de la constitución y del mismo sistema.

004

EL INFORME EJECUTIVO EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO EN COLOMBIA

EDGAR DE JESÚS SALGADO ROMERO

Presidente: Martha Lucía Zamora

Jurado: Mercedes Salcedo Cifuentes

Palabras claves: Informe Ejecutivo, investigación penal

Acta de Grado No. 007, octubre 25 de 2012

RESUMEN

Este estudio analiza si la Fiscalía General de la Nación está o no en la obligación de descubrir ante la defensa, en la audiencia de acusación, el o los Informes Ejecutivos de los que tenga conocimiento dentro de los procesos penales que son tratados de conformidad con la Ley 906 de 2004.

El Informe Ejecutivo, visto como un documento público, contiene todas y cada una de las actividades que los funcionarios de Policía Judicial realizaron en desarrollo de los actos urgentes y sus resultados, se convierte en el primer elemento material probatorio o evidencia física, por medio del cual dichos funcionarios dan a conocer sus actividades y resultados al fiscal asignado.

Actualmente, algunos fiscales se niegan a descubrir el Informe Ejecutivo, basados en el argumento de que ellos solamente están obligados a descubrir los elementos materiales probatorios o evidencia física que harán valer en el juicio oral y público y, que es potestativo de cada una de las partes determinar qué elementos o evidencia física llevarán a juicio para probar su teoría del caso, además, se amparan en normas según las cuales estos informes hacen parte de los apuntes personales, archivos o documentos de su trabajo preparatorio del caso y que por eso, ellos no están en la obligación de descubrir dicho Informe.

005

EL EFECTO PROCESAL DE LA CARENCIA O RUPTURA DE LA CADENA DE CUSTODIA
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

TATIANA CASAS REYES, GERALD DIEGO CHÁVEZ BRAVO Y GLADYS MILENA VALLEJO
DUCLERO.

Presidente: Hernando Ordóñez Ramírez

Jurado: Maribel Lagos Enríquez

Palabras Claves: Cadena de custodia, prueba (*Tesaurus Ilanud*)

Resolución de grado No. 004, octubre 22 de 2012

RESUMEN

La cadena de custodia de la evidencia en la Investigación Judicial, es indispensable y debe garantizarse en todo momento, a fin de que la búsqueda de la verdad real de un hecho delictivo, no quede convertida en prueba ilegal o ilícita por una actividad procesal defectuosa.

Con este trabajo se plantea un análisis de las principales posiciones jurisprudenciales que llevan a determinar las consecuencias, de carácter procesal, que generan la carencia o ruptura de la cadena de custodia al momento de valorar la legalidad o credibilidad del elemento material probatorio o evidencia física.

A partir de un estudio jurisprudencial se quiere demostrar cómo un defecto o la ruptura en la cadena de custodia puede llevar a la declaración de exclusión de la prueba, al ser considerada ilegal, o por el contrario, como el medio de prueba no se torna ilegal, sino que se ve afectada su autenticidad y por ende su fuerza de convicción ante el juez.

006

TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS FISCALÍAS DELEGADAS ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE POPAYÁN DESDE EL AÑO 2007 HASTA EL AÑO 2011

JANIER WILBAR BENAVIDES MARTÍNEZ, SANDRA LORENA FERNÁNDEZ CHAVES, JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ, JAIRO MUÑOZ URCUQUI Y SANDRA MILEYE MOLINA CIFUENTES

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: Martha Lucía Zamora Ávila

Palabras claves: Principio de Oportunidad, delitos. (Tesauro de política criminal latinoamericana Ilanud)

Resolución De Grado No.003, octubre 22 de 2012

RESUMEN

Tras más de un año de debate en el Congreso de Colombia, el 1 de septiembre de 2004, fue sancionado el nuevo Código de Procedimiento Penal, el cual comenzó a regir a partir de enero de 2005, buscando instaurar un verdadero sistema acusativo en el país, y un proceso oral, público, expedito y restaurativo acorde con los principios constitucionales de protección y promoción de los derechos humanos y de la lucha contra la impunidad.

Una de las novedades del Código fue el principio de Oportunidad, definido como la facultad otorgada a la Fiscalía General de la Nación para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de los autores y partícipes en hechos que revistan las características de una conducta punible como está enunciado en los artículos 322 y 323 de la Ley 906 de 2004.

Este principio tomado de los países anglosajones ha sido adaptado a las particularidades de nuestro sistema penal con el fin de dotarlo de mayores garantías para que no se convierta en una herramienta política del Fiscal, o sencillamente se tome como elemento de impunidad. La estricta normativización con referencia a este principio no es capricho del legislador, es un razonamiento concienzudo que respeta los presupuestos de la Constitución de 1991 y que ha sido estudiado por la Corporación de Excelencia en la Justicia, entidad que desde el año 1994, se ha encargado de investigar y proponer la mejor aplicación de la normativización en Colombia.

A través de este documento se demuestra que la justicia penal en Colombia busca llegar a la verdad de los hechos, resarcir el daño causado, todo dentro de un marco de eficiencia que no haga más gravoso para el Estado la aplicación de justicia, es aquí donde el principio de oportunidad cobra su verdadero valor, no solo porque se convierte en mecanismo de descongestión por sí mismo, sino porque hace más tangible la apreciación de justicia que tiene el ciudadano común.

Dada las características positivistas de nuestros Códigos y aplicación de justicia se ha logrado la integración adecuada de este principio y por tanto a humanizado de real forma un asunto tan delicado como es la práctica y la investigación penal.

A través de esta investigación, realizada para el período 2007-2011, se examinó la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Delegadas ante jueces penales municipales de la ciudad de Popayán.

007

EL DERECHO PENAL COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL «UNA MIRADA CRÍTICA»

JULIO CÉSAR ROSERO BONILLA

Presidente: Diego León Villamarín

Jurado: Maribel Lagos Enríquez

Palabras claves: política criminal, derecho penal del enemigo, derecho penitenciario y carcelario, última ratio, derecho de emergencia, enemigo, discurso, saber, verdad, ejercicio de poder, statu quo.

Resolución de grado No. 012, octubre 23 de 2013

RESUMEN

La realidad más notoria en países tercer mundistas es la brecha cada vez más creciente entre ricos y pobres, porque en estos entornos sociales no se puede hablar de clases sociales medias, cada día vemos como se fortalece un statu quo minoritario, pero poderoso, llamado a ostentar el poder y a la defensa de sí mismos por medio de instituciones jurídico-penales, como factor de control social, mismo que poco a poco se ha cobijado bajo los presupuestos del derecho penal del enemigo, del derecho penal de emergencia, convirtiendo al Derecho Penal, en un derecho policivo gubernamental.

Los sistemas jurídicos penales dentro de los medios de control no solo debe defender al ciudadano de las conductas que quebrantan las normas prohibitivas,

sino también defenderlo del Derecho Penal, escenario jurídico que en un Estado de Derecho como el imperante en Colombia se debe a la supremacía de las garantías constitucionales, aunque la realidad muestre otra cosa. Esto se logra a través de una política criminal adecuada «La política criminal de un Estado Social de Derecho, como es Colombia desde el punto de vista constitucional, debe fundarse no sólo en unos principios normativos, tanto constitucionales como de derechos humanos, sino también en un diagnóstico apropiado de la realidad empírica de la sociedad para la cual dicha política ha sido elaborada».

31 marzo de 2012. P. 11. (La Comisión inicialmente fue integrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, el Viceministro de Justicia y del Derecho como miembros por derecho propio, Farid Benavides Vanegas; Iván González Amado quien fue designado como Presidente; Iván Orozco Abad; Yesid Reyes Alvarado, Vicepresidente; Camilo Sampedro Arrubla y Rodrigo Uprimny Yepes, con una Secretaría Técnica ejercida por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio del Interior y de Justicia, oficina a cargo de la abogada Giovanna Vanesa Prieto Cubillos). Consultado el 2 de agosto de 2013.

El Derecho Penal como herramienta del control social, es fuente inagotable de críticas de los diferentes saberes, el sistema penitenciario y carcelario es el mejor reflejo de un derecho penal del enemigo, de un derecho penal de emergencia, y de un derecho penal mediático, que a la postre se ha convertido en el más grave problema que afronta Colombia, al punto que el Gobierno Nacional ha declarado la emergencia penitenciaria y carcelaria.

A través de este trabajo se pretende realizar una crítica al Derecho Penal como medio de control social y al sistema penitenciario para demostrar que efectivamente la actualidad de nuestro entorno no solo jurídico, sino sociológico, el Derecho Penal se convirtió en un derecho de facto, de primera ratio o mano, de emergencia, abandonó la última ratio, y se encaminó a la coacción del enemigo, sin dar al infractor el derecho de reivindicación o resarcimiento del daño causado.

008

IMPUTACIÓN OBJETIVA, ACCIONES A PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD
PENAL MÉDICA EN COLOMBIA

NILSON POVEDA BUITRAGO

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras clave: dogmática, funcionalismo, imputación objetiva, acciones a propio riesgo, responsabilidad penal en la actividad médica.

Resolución No. 010, mayo 22 de 2013

RESUMEN

En el ámbito jurídico penal colombiano, el legislador de comienzos del siglo XXI optó por actualizar la legislación reglamentaria a los lineamientos constitucionales.

Por ello, resulta de interés que la problemática que aborda el derecho penal se aproxime a resolver los casos, asumiendo un mecanismo sistemático – dogmático – que permita una solución más justa, garantizando una verdadera seguridad jurídica. La teoría del delito, y para el conocimiento de ella, exige tener claridad conceptual de los esquemas del delito, pasando por el clásico, neoclásico, el finalismo y el funcionalismo.

La imputación objetiva como una teoría que deviene directamente de este último esquema – el funcionalismo –, pretende resolver los asuntos penales más allá de la mera causalidad, nos fija unos lineamientos o criterios, y entre ellos, el de acciones a propio riesgo, que motivan la discusión para determinar si el comportamiento de quien se arriesga así mismo, convierte las conductas de terceros en un riesgo jurídicamente permitido.

Acciones a propio riesgo, que para este trabajo se enfatiza en el plano de la actividad médica en Colombia, y las repercusiones penales derivadas.

A través de este trabajo de profundización, elaborado entre el periodo 2010-2012, abordó la materia desde lo conceptual, pasando por el análisis doctrinario y jurisprudencial, tránsito que permite vislumbrar la implementación de la teoría al inicio presentada, y que resulta ser una herramienta para de la mejor forma aproximarnos a una seguridad significativa.

009

MANEJO DE LA PRUEBA EN EL JUICIO ORAL

CARLOS A MEJÍA PADILLA, LUZ HELENA RIASCOS
Y ERICKA Y. ZABALA

Presidente: Gustavo Alberto Molina Rengifo

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras Claves: Prueba, sistema acusatorio, admisibilidad. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 009, julio 26 de 2013

RESUMEN

Existe un nuevo paradigma en la forma de investigar y juzgar los delitos en Colombia, creado a partir del Acto Legislativo 002 de 2003, que dio origen a la Ley 906 de 2004.

Con marcada tendencia acusatoria, se abandonó definitivamente uno de los pilares de la investigación inquisitiva como lo era la permanencia de la prueba, para dar paso a que la investigación sea solo para el recaudo de evidencias que se tornan en prueba solamente cuando es practicada en el juicio; dado ese nuevo modelo de la práctica de la prueba en un solo estadio procesal, se han establecido normas para su práctica, que al ser interpretadas por el juez, han permitido que se entiendan diversas maneras para su aducción, que han merecido el pronunciamiento de las altas cortes para hacer puntualidad de cómo debe practicarse ella, para que sea admitida como elemento que implique la responsabilidad de una persona.

Con esta investigación se pudo establecer que existe una normatividad muy precisa sobre estas materias, que además, las Altas Cortes se han encargado de precisarla y dar instrucciones sobre la mejor forma de práctica, creando el precedente judicial, que no ha sido acatado en forma unánime por los jueces de conocimiento.

010

EFICIENTÍSIMO JUDICIAL O JUSTICIA MATERIAL EN LOS DELITOS DE INASISTENCIA
ALIMENTARIA Y LESIONES PERSONALES

EDMUNDO OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO, GUILLERMO MARÍN OSPINA
Y YOLEDYS OBANDO GÓMEZ

Presidente: Gustavo Alberto Molina Rengifo

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: eficientismo, querella, denuncia, sistema acusatorio, delito.
(Tesoro Ilanud)

Resolución de grado No. 011, septiembre 19 de 2013.

RESUMEN

Con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004, norma jurídica que drásticamente cambió la forma adjetiva de administrar justicia, se procuró, en su espíritu, que tan solo un diez por ciento de los procesos conocidos por la Fiscalía General de la Nación, llegaran a juicio ante los jueces de conocimiento, desde esta plataforma dialéctica se abrió la puerta a una discusión teórica sociojurídica enfrentando el eficientísimo judicial y a la justicia material en su contenido axiológico.

Ante este panorama hay que decir que nunca antes en Colombia la aprobación de una reforma al sistema de enjuiciamiento penal, había despertado tantas expectativas entre el público no especializado; el entusiasmo de los diferentes sectores de la sociedad se contrastó con la escasez de estudios sobre el tema. Se hizo evidente en la implementación del sistema penal acusatorio la superficialidad, ligereza e irresponsabilidad con que se manejó todo su desarrollo.

La viabilidad de esta propuesta de investigación se enmarca en la fragmentación existente entre la política criminal y los diferentes desarrollos jurídicos, encaminando así una discusión entre la justicia material y el eficientísimo punitivista o judicial con vigencia de la Ley 906 de 2004, al unísono de las anteriores legislaciones en materia procesal determinan la titularidad de la acción penal en los delitos querellables en cabeza de la víctima, o en otras palabras, lo que la dogmática jurídico penal determina en su tipo objetivo, como el sujeto pasivo de la acción penal.

Esta investigación se orientó a establecer cuantas de las querellas que se han instaurado, se han materializado jurídicamente con la formulación de la imputación, acusación, audiencia preparatoria y audiencia de juicio oral, bajo los conceptos de justicia, verdad y reparación o en otros criterios filosóficos denominados

justicia material; y a partir de estos resultados determinar si, el fenómeno de mostrar cifras para determinar un eficientismo, o por el contrario, una verdadera justicia material pregonada por la víctimas.

El trabajo abarca cinco capítulos, siendo el primero de ellos, el abordaje sobre el sistema penal acusatorio, el segundo sobre los delitos de lesiones personales, lesiones culposas e inasistencia alimentaria, el tercero sobre la impunidad, concepto y generalidades; en el cuarto atendiendo a lo insinuado por nuestro jurado calificador, se trajo a colación lo referente a la justicia restaurativa, que en verdad se hace importante este tema en el entendido de que existen unos mecanismos como el de conciliación, que en su concepto así lo expusiera; en el quinto se indicara sobre la valoración del trabajo y se fijaran los parámetros de los resultados de la presente investigación.

011

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN SANTIAGO DE CALI EN EL AÑO 2010

HEBERTH HERRERA QUEVEDO, JOSÉ FAIBER LEÓN BERMÚDEZ
Y ELKIN JOSÉ ARDILA RIASCOS

Presidente: Maritza Villalobos Beltrán

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: desaparición forzada, ruta de atención, mecanismo de búsqueda, clasificación de tipología, SIRDEC.

Resolución No. 021, diciembre 15 de 2014

RESUMEN

El delito de desaparición forzada constituye uno de los crímenes más graves contra la comunidad internacional, tanto así que es considerado un crimen de lesa humanidad conforme al Estatuto de Roma de 1998, para el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

No obstante la importancia del delito en mención, tan sólo desde el año 2000 se observa su tipificación en Colombia, pese a que se reportan antecedentes de la conducta analizada, desde finales de los años 70.

Pese a lo anterior, los avances en el derecho interno son significativos y constituyen la perspectiva actual de la persecución de crímenes internacionales en Colombia, con las consecuencias que frente a la comunidad internacional ello representa.

Sin embargo, la desaparición Forzada en nuestro país ha sido interpretada de manera inadecuada por los diferentes organismos estatales, lo que ha producido entre otras cosas, una errónea clasificación de la tipología, redundando esto en los inadecuados reportes y registros estadísticos, y en las malas conducciones de las rutas de acceso a la información y de los mecanismos de búsqueda urgente de las personas desaparecidas.

Por lo cual se vio la necesidad de establecer las definiciones que existen de los conceptos de desaparición y desaparición forzada.

Con el presente trabajo de investigación, se pretende identificar las falencias en el sistema de registro y clasificación de desaparecidos y de la ruta de atención y los mecanismos de búsqueda; para resaltarlos y proponer algunas soluciones en aras de optimizar la política del Estado en esta materia.

012

IMPACTO DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1121 DE 2006 FRENTE AL DELITO DE EXTORSIÓN

GABRIEL ALBERTO ARCE SEPÚLVEDA, LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA

Presidente: Enrique Arteaga Córdoba

Jurado: Julián Andrés Durán Puentes

Palabras claves: extorsión, exclusión de beneficios, ley 1121/2006

Resolución No. 020, agosto 19 de 2014

RESUMEN

Mediante el Acto Legislativo 02 de 2003, el legislativo implementó para Colombia un sistema de enjuiciamiento criminal de tendencia acusatoria, el cual se materializó a través de la Ley 906 de 2004 que trajo como novedosas para el procedimiento penal figuras como el allanamiento a cargos y los preacuerdos como mecanismo de terminación anticipada del proceso, los que como contraprestación conllevan sustanciosas rebajas de pena, todo ello en desarrollo de lo que en la Dogmática Procesal Penal se conoce como justicia premial, la cual ha generado grandes beneficios en la persecución del delito en otras legislaciones foráneas.

Paradójicamente y casi que en contravía de los principios que orientan el nuevo sistema acusatorio, entre ellos el de celeridad y eficacia, al poco tiempo de entrada en vigencia del nuevo estatuto procedimental, el legislador expidió la Ley 1121 de 2006, cuyo artículo 26 consagra un listado de conductas punibles que

quedan relegadas de los beneficios y subrogados penales consagrados no solo en la Ley 906 de 2004, sino también cuando sean judicializadas bajo la ritualidad de la Ley 600 de 2000, exceptuando los beneficios por colaboración eficaz.

Dentro del listado de conductas punibles, el citado Artículo 26 consagra la extorsión, conducta que se ubica en el título de delitos contra el Patrimonio Económico, siendo uno de los flagelos delictuales de mayor impacto en la comunidad; la extorsión se ha convertido, al lado del secuestro, el narcotráfico y el homicidio por encargo, en uno de los delitos de mayor ejecución por parte de la delincuencia organizada y por ende de mayor afectación a la sociedad.

Como característica principal en los delitos excluidos de cualquier beneficio a través del Artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, está el que todos son delitos cometidos por la delincuencia organizada, los que difícilmente pueden ser cometidos por la delincuencia común o callejera, son ellos terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, delitos que comúnmente concursan con el concierto para delinquir agravado, lo que obliga al gobierno en desarrollo de su política criminal, a combatirlos con mayor rigor.

Con esta investigación, se pretende determinar si la citada excepción especialmente para el delito de extorsión, riñe con los principios y el esquema del sistema acusatorio, y en qué medida afecta derechos superiores como la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

013

LA AUTORÍA MEDIATA A TRAVÉS DE LOS APARATOS ORGANIZADOS DE PODER
EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras clave: autoría mediata, aparatos organizados de poder instrumento Corte Suprema de Justicia Roxin.

Resolución No. 016, marzo 17 de 2014

Resumen

En el presente trabajo se realiza un análisis detallado sobre la figura de la Autoría Mediata en los aparatos organizados de poder, desde su génesis en Alemania y su desarrollo jurisprudencial internacional a través de casos emblemáticos para arribar al desarrollo y aplicación que ha tenido en Colombia, deteniéndonos en la evolución jurisprudencial sobre el tema de las diferentes formas autoría y participación en la legislación colombiana, así como conceptos de diferentes doctrinantes nacionales e internacionales.

A lo extenso de dicha evolución se procederá a identificar los requisitos (general y específicos) de la figura de la Autoría Mediata, las diferentes formas de instrumentalización y la responsabilidad penal tanto del hombre de «atrás» como del de adelante (instrumento), para llegar al concepto de aparato organizado de poder como instrumento y su estructuración piramidal de orden vertical, y la aplicación práctica de la misma cuando se trata de ilícitos que afectan la humanidad.

Así se presenta una nueva forma de contextualizar los hechos en su justa dimensión aprovechando los avances de la dogmática penal en materia de Autoría Mediata a través de instrumentos organizados de poder o autor detrás del autor o autoría por cadena de mando, en aras de garantizar el derecho a la verdad y la justicia, pues solo así es posible establecer las pirámides de mando bajo las cuales opera una organización delictiva, su estructura y funcionamiento.

CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS PREACUERDOS

JOSÉ MARÍA GARCÍA ORREGO

Presidente: Martha Lucía Zamora Ávila

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Resolución No. 018, agosto 11 de 2014

RESUMEN

El Sistema Penal Oral Acusatorio entró a regir de manera paulatina en Colombia a partir del año 2005. Con este sistema llegaron instituciones tan novedosas como la «justicia premial» o la «justicia consensuada», que permitió la búsqueda de una verdad formal construida entre las partes a cambio de sendos beneficios, como un típico negocio (en este caso jurídico).

Lo anterior fue posible debido a que uno de los fines constitucionales del proceso es la flexibilización de la norma penal y la aproximación razonable a la verdad.

Estos postulados no hubieran sido realidad sin la figura conocida como principio dispositivo, en el cual permite disponer en todo de la actuación penal como en los delitos querellables, o en parte, como en los delitos investigables de oficio bajo los preacuerdos.

Sin embargo, ¿son los preacuerdos una oportunidad libre para agotar las investigaciones bajo el consenso de las partes, u obedecen por el contrario, a una oportunidad reglada?

El tema central de este trabajo, gira en torno a la discrecionalidad del juez para aprobar o rechazar un preacuerdo cuando a su juicio, estime que la pena negociada es muy baja para el delito investigado.

Durante el desarrollo del trabajo se llegará a las conclusiones que a criterio del autor son las que se deben tener en cuenta al momento de pre acordar sobre la pena a imponer.

015

SISTEMA DE REDENCIÓN DE PENA DE LAS INTERNAS RECLUIDAS EN LA
INSTITUCIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA «LA MAGDALENA» DE POPAYÁN

JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: José María González González

Resolución No. 017, mayo 28 de 2014

RESUMEN

El sistema carcelario en Colombia está integrado por establecimientos de reclusión que pueden ser cárceles, penitenciarías y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, colonias agrícolas, y casa-cárcel; en estos establecimientos de reclusión, encontramos a personas privadas de la libertad por diferentes delitos, que se encuentran tipificados dentro de la ley penal, la población reclusa es clasificada de acuerdo a su situación jurídica en sindicados y condenados.

De acuerdo al Código Penitenciario y Carcelario en los establecimientos de reclusión la población reclusa que se encuentre condenada tiene derecho a ingresar al Sistema de Redención de Pena por haber cumplido con cierta parte de su condena y por observar una buena conducta, de igual manera, para acceder a esta clase de beneficios el sistema carcelario garantiza a la población reclusa la redención de la pena por estudio, enseñanza y por actividades lúdicas y deportivas, de acuerdo a los diferentes programas que maneje cada establecimiento de reclusión.

La efectividad del sistema de redención de penas se sustenta tanto en la correcta utilización del Código Nacional Penitenciario y Carcelario como en la explicación del mismo por parte de las directivas de la cárcel a los condenados, también se hace pertinente una correcta administración de la institución en cuanto a la expedición de certificados de buena conducta y de estudio o trabajo, lo que se hace cuando se reúne el comité interdisciplinario y se define el manejo que se le está dando al sistema progresivo, cumpliendo con los estándares que contribuyeron a su creación.

De aquí que en este documento se presenten los resultados de la investigación realizada sobre el contexto interno de la Institución Penitenciaria y Carcelaria «La Magdalena» de Popayán, realizado entre el último semestre de 2011 e inicios del 2012, para lo cual se ha examinado el aspecto jurídico que se está manejando para la

pronta resolución de las peticiones de redención de pena por medio de trabajo y estudio, esto, con el fin de proponer soluciones al problema de los mecanismos internos de la cárcel y agilizar las solicitudes que en este sentido se tienen.

La redención de pena de acuerdo al marco legal existente, se constituye como una salida al hacinamiento y a la vez como un incentivo que tiene la población reclusa que se encuentra con su situación jurídica definida.

Las personas que se encuentran privadas de la libertad con su situación jurídica definida, pueden tramitar la redención de pena a que tengan derecho con la dirección y asesoría jurídica de cada establecimiento por medio de apoderado o por solicitud propia, para que estas dependencias, a su vez, observen si el personal recluso cumple con los requisitos para elevar la solicitud al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, y él a su vez, decida y otorgue estos beneficios.

El conocimiento sustancial y de trámite de redención de pena en los establecimientos de reclusión que conforman el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, es de gran importancia ya que puede contribuir a que el problema de hacinamiento descienda en sus estadísticas, además de considerarse como el fin de la resocialización de cada recluso una vez que acceda a un beneficio administrativo.

La investigación que se presenta en el presente trabajo de grado es importante para establecer la efectividad de los mecanismos que se están implementando para obtener el beneficio de la redención de la pena por trabajo o estudio, y la efectividad en conceder estos beneficios a las personas que acreditan estos derechos.

Por lo que se planteó como objetivo general de la investigación lo siguiente: Analizar la aplicación del sistema de redención de la pena que se ha implementado en la actualidad en la cárcel «La Magdalena» de Popayán en el último periodo de 2011 y el primer periodo de 2012.

016

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DISTRITO DE AGUABLANCA
DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

CÉSAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO, MARÍA CRISTINA CANO VALENCIA, ADRIANA
MIREYA NIETO RODRÍGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA NIETO RODRÍGUEZ

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: justicia restaurativa, conciliación, mediación, víctima

Resolución No. 013, marzo 7 de 2014

RESUMEN

El modelo conocido como Justicia Retributiva del que se sirvió del Régimen Penal hasta el año 2004 no fue plenamente exitoso.

Sus propósitos de disminuir el delito mediante el temor al castigo y lograr la rehabilitación del delincuente con el recurso del encierro, no se cumplió.

Ante la creciente incapacidad del sistema penitenciario para condenar y rehabilitar a los delincuentes, además de constatar que la prisión no elimina las causas sociales del delito, y en vez de rehabilitar al infractor, lo cualifica en las formas más diversas, sofisticadas y perversas de la delincuencia, el legislador mediante la Ley 906 de 2004 expidió el Código de Procedimiento Penal, perfilada además, como una alternativa bastante interesante frente a la crisis de la justicia en el país, donde introdujo la figura de la Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa es un modelo de Justicia Comunitaria que basa todo su énfasis en la dimensión social del delito.

Propende restaurar el lazo social producido por la acción criminal en un proceso de reconciliación, reparación y perdón entre las partes involucradas (víctima e infractor) con la mediación de la comunidad.

A diferencia del modelo penal no busca el castigo y el encierro del infractor, sino que busca reparar el daño y rehabilitar el delincuente.

A través de la presente investigación tomando como referencia el periodo 2010-2012, se estudia la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Distrito de Aguablanca de Cali.

Se manejará sobre cuatro (4) capítulos: el primero, tratará sobre el concepto de justicia y sobre la justicia restaurativa; el segundo sobre el concepto de víctima, su consideración en el Derecho Penal y en la Justicia Restaurativa; el tercero sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el Distrito de Aguablanca y se hace una caracterización del Distrito de Aguablanca; y en el capítulo cuarto se presentan los hallazgos y resultados del trabajo de campo.

017

REALIDAD JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE EN MATERIA DE
DELITOS INFORMÁTICOS ANTE ACTOS DE CIBERTERRORISMO

PATRICIA MARÍA ISABEL INSUASTY, CARMEN ALICIA GUERRERO BASTIDAS
Y NICOLÁS BAYARDO MONCAYO

Presidente: Heidi Elieth Balanta Ordóñez

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras claves: Ciberterrorismo, informático. (Tesauros Ilanud)

Acta de grado No. 019, agosto 14 de 2014

RESUMEN

A nivel internacional se ha asociado o vinculado el terrorismo con la delincuencia organizada, se categoriza al terrorismo como una serie de conductas que realiza un grupo (corporación) que son tratados como delincuencia organizada.

También se busca igualar la delincuencia organizada y sus actores como terrorismo y terroristas; realizando una persecución penal similar y tratando de aplicar penas extremas.

En el curso de la materia de Derecho Penal Especial pudimos conocer que los Estados dominantes o centrales dictan las pautas del nuevo derecho penal a nivel mundial y logran que a través de los Tratados o Convenios Internacionales se incluyan nuevas figuras delictuales y formas expansivas de persecución penal (globalización del control penal), sobre todo en actividades o conductas que afectan principalmente sus intereses.

En el presente trabajo planteamos la figura conocida como terrorismo informático o ciberterrorismo, término acuñado por especialistas en informática y difundida en literatura y a través de los medios de comunicación, que expresa una serie de conductas disvaliosas de diferente índole, algunas similares a los conocidos como delitos informáticos y otras que no están tipificadas como tal, pero que corresponden a actos terroristas ejecutados por medios informáticos; que se agrupan por el hecho de ser ejecutadas a través de la tecnología informática.

Nos preguntamos ¿Es típico el terrorismo informático a la luz del Derecho Penal colombiano vigente? Frente a un acto de ciberterrorismo ¿se daría aplicación a la figura del terrorismo consagrada en el artículo 343 del Código Penal o podría acudir a los tipos penales creados por la Ley 1273 de 2009? En el desarrollo del trabajo se pondrá en evidencia que la adecuación típica de los actos de

ciberterrorismo y su consecuente sanción, se torna compleja en la legislación vigente, no solo al constatar las limitantes respecto a los elementos descriptivos y normativos que consagra el tipo penal del terrorismo, sino también porque la legislación sobre delitos informáticos, se limitó a la protección de la información y de los datos, dejando por fuera las amenazas a la seguridad cibernética, que guarda estrecha relación con el bien jurídico carácter colectivo de la seguridad pública e incluso podría alcanzar la existencia y seguridad del Estado.

018

EL PRINCIPIO DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN

ALEJANDRA ARIAS RESTREPO, EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO
Y GERMÁN GUTIÉRREZ MOLINA

Presidente: Enrique Arteaga Córdoba

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras claves: prueba, receptación (Tesauros Ilanud)

Acta de Grado No. 014, febrero 14 de 2014

RESUMEN

El proceso penal en Colombia en los últimos años, ha estado influenciado por teorías garantistas, orientadas a afianzar los derechos fundamentales del procesado, no obstante en algunos casos se ha observado el hipergarantismo- que se caracteriza por dejar desprotegidas a las víctimas.

Estas víctimas reclaman, con fundamento en las nuevas reformas constitucionales, un protagonismo que antes no tenían, y exige el respeto a sus derechos fundamentales tales como el derecho a obtener la verdad, justicia y reparación.

La carga dinámica de la prueba, como regla de juicio, viene precisamente a suplir ese vacío, que en materia de derechos de las víctimas, se produce en el debate probatorio y permite, en el modelo adversarial de justicia propio del sistema acusatorio, que cada una de las partes realice su aporte probatorio exigiendo que, ante el advenimiento de la prueba de cargos, aportada de manera suficiente por la acusación, la defensa se provea de evidencia también suficiente que permita contrarrestar la aportada por la Fiscalía.

LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

PAULA XIMENA GRANJA ACOSTA, GABRIEL FRANCISCO PÉREZ CASTILLO
Y HAROLD WILLIAM PÉREZ SEGURA

Presidente: Álvaro Guerrero

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: recursos naturales, medio ambiente, responsabilidad penal ambiental.

Resolución No. 025, marzo 6 de 2015

RESUMEN

De conformidad a la importancia global que reviste la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, nuestro país debido a su diversidad en su flora, fauna, recursos hídricos y minerales no escapa a esta necesidad, por ello en el presente trabajo realizaremos un análisis tendiente a establecer si dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se han implementado instrumentos jurídicos y político-criminales, diseñados para la protección del medio ambiente así como del tratamiento legal que ha adoptado Colombia frente a los recursos naturales y del medio ambiente, en punto de la responsabilidad penal, partiendo desde la concepción de la Constitución Ecológica de 1991, la regulación normativa que nos ofrece cada área del derecho, haciendo un análisis encaminado a determinar si aquellos instrumentos jurídicos nacionales, desde la política criminal estatal implementada, confluyen armónicamente en pro de la conservación del medio ambiente.

Para ello se analizarán los diferentes cuerpos normativos implementados en Colombia, los tipos penales que nos ofrece el Código Penal del 2000, los principales pronunciamientos de las Corporaciones de Justicia, el tratamiento jurídico internacional en materia de medio ambiente, tendientes a establecer si aquella normatividad implementada se representa clara, coherente, oportuna y concisa frente a la protección exigida y si realmente debe propenderse por el tratamiento jurídico penal, como *última ratio*, para garantizar su verdadera salvaguarda.

Con el propósito de cumplir dicho objetivo, si bien realizamos un análisis profundo del derecho penal interno y el derecho comparado, no podría dejarse de lado las otras áreas del derecho que regulan y sancionan las conductas, que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales, por cuanto lo que

se busca es precisamente determinar si el Derecho Penal, como última ratio, es la principal y única herramienta normativa de protección o, por el contrario, deberá adoptarse otro tipo de sanciones pecuniarias o administrativas para combatir este flagelo, el cual causa un daño innegable a la humanidad.

Sin embargo, debido a la complejidad de la conducta, no siempre se obtiene identificar e individualizar a quienes ejecutan dichos comportamientos reprochables, por ello será menester determinar si las normas enmarcadas en el proceso penal colombiano coadyuvan verdaderamente en la conservación de los mismos o más bien son un instrumento de control social posterior que si bien castigan al infractor, en nada contribuyen en pro de la subsistencia de los recursos naturales y del medio ambiente.

020

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES PENALES Y SUS LÍMITES

YOLANDA ARBOLEDA GRANADA Y PEDRO IVÁN BONILLA ARCOS

Presidente: Ferney Moreno Viáfara

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: medio de comunicación, decisión judicial, libertad de expresión.

Resolución No. 027, mayo 22 de 2015

RESUMEN

Los medios masivos de comunicación tienen un alto nivel de importancia en nuestra sociedad, con su trabajo se garantizan los postulados constitucionales del derecho a la libertad de expresión, de opinión e información.

En ese procedimiento de entregar información pueden colisionarse derechos fundamentales de ciudadanos que son objeto de persecución penal, haciendo crear juicios paralelos, convirtiendo ciertas investigaciones en asuntos mediáticos, usurpando en algunas ocasiones esferas que son propias de las autoridades judiciales.

El presente trabajo es un tema relevante para ser analizado desde el punto de vista judicial, por la conmoción misma que puede generar en la sociedad la información que entregan los medios de comunicación sobre casos penales.

021

EL DESISTIMIENTO DE LA TENTATIVA: DERECHO PENAL DE AUTOR

Y/O DERECHO PENAL DE ACTO

JULIÁN CHICA DÍAZ

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Resolución No. 022, enero 29 de 2015

RESUMEN

El Derecho penal se ha debatido y forjado entre un derecho penal de autor y/o un derecho penal de acto; donde el primero, en esencia, tiende a sancionar o tipificar delitos a partir de la condición de la persona (ideología, moral, convicciones, conducción de vida, etc.), es decir, por lo que es y no por lo que realmente hace o sus conductas, que es por lo que propende un derecho penal de acto.

Lo anterior significa que al momento de la creación de los tipos penales, el Estado, a través del poder legislativo, siguiendo los lineamientos y fundamentos de su *ius puniendi*, debe atemperarse a los principios que inspiran su derecho penal, entre ellos, si se trata de un derecho penal de acto o de un derecho penal de autor, a partir del modelo de Estado adoptado si quiere ser coherente con su filosofía y sus fines.

Mucha tinta se ha derramado sobre lo que es derecho penal de acto y derecho penal de autor y cómo el modelo de Estado condiciona los fines y fundamentos de su Derecho Penal; sin embargo, en la práctica judicial (Colombia) se pregona que nuestro Derecho penal es de acto (artículo 29 de la Constitución Política), empero, pocas veces conocemos realmente de qué estamos hablando cuando enarbolamos el principio de acto, ya que no es solamente el hecho de que la persona debe ser juzgada por la conducta que ejecuta sino que existen otros aditamentos que permiten conformar todo ese entramado de lo que es un derecho penal de acto en oposición a un derecho penal de autor.

De la revisión del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, se encontró la excusa perfecta para abordar dicha temática, al plantear si los fundamentos y lineamientos que tuvo en cuenta el Legislador en la consecución y tipificación del inciso 2º del artículo 27 que consagra el «desistimiento de la tentativa», corresponden a un derecho penal de acto o a un derecho penal de autor o si se trata de una posición ecléctica.

Es importante conocer y entender de qué se trata un derecho penal de acto y un derecho penal de autor no solamente para resolver la problemática planteada, sino ofrecer las herramientas para que los estudiantes y profesionales del Derecho Penal, puede tener argumentos para debatir si el *ius puniendi* se atempera a la filosofía, fines, valores y derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política, es decir, si el legislador penal atiende el mandato constitucional, en especial, el principio de acto.

Además, la figura jurídica del «desistimiento de la tentativa» ha sido poco explorada por los tratadistas nacionales frente a sus fundamentos, su naturaleza jurídica, cómo debe entenderse y cuándo aplicarse.

Existe pluralidad de teorías sobre sus fundamentos y naturaleza, a partir de la doctrina y jurisprudencia foránea, que es de obligatoria consulta para entender dicho instituto jurídico y cuál de ellas fue la que inspiró al legislador colombiano y si corresponde a un derecho penal de acto o a un derecho penal de autor, óptica o perspectiva desde la cual no conocemos estudio o documento, que haya sido el sustento para su análisis, esto es, a partir del principio de acto.

Por consiguiente, el producto final de la investigación está precedido de una amplia descripción en temas relacionados con la constitucionalización del Derecho Penal (programa penal de la constitución), derecho penal de acto, derecho penal de autor y la tentativa de delito y su desistimiento que siempre generarán controversia en el ámbito legislativo, judicial y académico; si bien es cierto no se hacen mayores aportes a partir de cada una de estas instituciones, no lo es menos que si muestra la coherencia que debe existir entre el modelo estatal, el Derecho Penal y la dogmática penal en aras de ese ideal y fin del Estado: asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, es decir, la armonía entre los principios, la dogmática y la praxis judicial.

022

CRÍTICA AL TRATAMIENTO PUNITIVO DEL DOLO DIRECTO Y EL DOLO
EVENTUAL EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

CRISTHIAN ALBERTO SERNA MURIEL

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: responsabilidad, tipicidad, tipicidad subjetiva, dolo directo, dolo eventual, culpa consciente, culpa inconsciente, principio, proporcionalidad punitiva, pena, ámbito punitivo, conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, injusto penal.

Resolución No. 023, enero 29 de 2015

RESUMEN

El presente trabajo propone una nueva política punitiva en materia de dolo que refleja la diferencia entre el dolo directo y el dolo eventual teniendo como marco la intensidad y el contenido del injusto que el agente revela en uno y otro, lo cual implica necesariamente la modificación del Código Penal en el sentido de establecer una pena inferior para aquel que comete la conducta con dolo eventual que aquel que la comete con dolo directo.

Para ello es necesario definir un ámbito punitivo distinto para el dolo eventual, en el que la pena sea menor que la prevista para el dolo directo, pero mayor que la prevista para la culpa.

A pesar de que la doctrina ha sido pacífica en que el *dolo directo* es más intenso que el *dolo eventual* – dado que en el primero el agente obra con una intensidad mayor porque se representa como segura la producción del resultado y quiere su realización, mientras que en el segundo el autor no quiere la producción del resultado pero lo acepta porque, habiéndoselo representado, persiste en su acción y no hace nada por evitarlo, dejando su producción librada al azar – , nuestro ordenamiento penal no prevé una diferencia punitiva en el campo práctico, razón por la que la pena prevista en la ley para quien obra con dolo eventual es la misma que para quien obra con dolo directo, lo cual, a nuestro juicio, reiteramos, viola el principio de proporcionalidad de la pena – acogido por el Código Penal colombiano en el art. 3° –, según el cual la sanción no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad y debe corresponderse con la gravedad y la entidad de la conducta punible cometida.

023

LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COLOMBIANO

ALEX REINALDO COLLAZOS MURGUEITIO Y GERMÁN WILSON SÁNCHEZ GALVIZ

Presidente: José María González González

Jurado: Maribel Lagos Enríquez

Palabras clave: política criminal colombiana, Estado Social de Derecho, derechos fundamentales, sistema penitenciario, penas, resocialización, brazaletes electrónicos.

Resolución No. 029 julio 2 de 2015

RESUMEN

La investigación desarrollará un análisis jurídico sobre la conveniencia de la vigilancia electrónica en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, que es considerada en el sistema penal acusatorio como una alternativa no punitiva para el tratamiento de la criminalidad.

Para alcanzar tal propósito se tendrán tres elementos como eje de la investigación, el primero es la evolución y cambios respecto al concepto de pena como mecanismo sancionatorio de los delitos cometidos en el régimen penal colombiano y los principios aplicados a la misma, la clasificación y los fines que cumple para sancionar al agresor de la norma penal.

En segundo lugar se realizará el análisis del desarrollo de manera general, acerca de la situación actual por la que atraviesa el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, respecto a la protección de derechos humanos de la población carcelaria, y los aportes que puede lograr la implantación de los sistemas de vigilancia electrónica a dicha problemática y por último, un análisis sobre la convivencia de la imposición de los sistemas de vigilancia electrónica como sustituto de la pena de prisión en centro carcelario, como un efectivo mecanismo de tratamiento a la criminalidad en Colombia.

024

EL DELITO ELECTRÓNICO DE ESTAFA EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

ROCÍO AURELIA ÁLVAREZ RINCÓN Y ANA JAZMÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Presidente: Heidi Elieth Balanta Ordóñez

Jurado: Adolfo Murillo Granados

Resolución No. 030, julio 31 de 2015

RESUMEN

Hasta hace poco, no existía el delito informático como tal, ni en el Código Penal, ni en la legislación especial colombiana.

En efecto, abundando en la tesis negativa a la existencia del delito informático y como lo plantea el tratadista Abelardo Rivera: «al no estar tipificados en la legislación vigente, estos no existían. Lo que sí existe – dice – son conductas no éticas y antijurídicas cuyos medios de ejecución se verifican con medios modernos o tecnológicos y, por tanto, la valoración de los mismos es nula ya que las conductas son asimilables o están tipificadas en los actuales Códigos Penales».

El constante desarrollo de la informática, su permanente y global actualización, ha impactado al mundo moderno en todas las manifestaciones de la actuación del hombre y esta globalización del uso de computadores que permanentemente son utilizados para toda clase de servicios desde los empresariales hasta los meramente familiares y personales, viene planteando serios problemas para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en el mundo de los negocios, la administración y la sociedad en general.

Es por esto que se hace indispensable y urgente «que la Legislación colombiana trate (actualizándose permanentemente) sobre el delito informático contra el patrimonio económico (computer crime) para proteger a los usuarios de la criminalidad informática que cada día crece y se desarrolla tecnológicamente para evadir el control, la investigación y penalización de esta nueva modalidad delictiva»². 2 Ibid.

025

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y JURISDICCIÓN PENAL MILITAR

RODRIGO ANDRÉS MÉNDEZ CAMPOS

Presidente: Luis Fernando Bayona

Jurado: Franklin Moreno Millán

Palabras claves: principio de oportunidad, justicia penal militar y policial, acción penal, fuero penal militar y policial, política criminal.

Resolución No.032, septiembre 11 de 2015

RESUMEN

En el presente trabajo se realizará un estudio sobre el encuentro de dos cuerpos normativos cuyos efectos en la realidad colombiana resultarán irrefutables a futuro.

Por un lado, ante el inminente advenimiento en la jurisdicción especializada penal, policial, militar de un sistema acusatorio y ante el hecho consistente en que en un sistema acusatorio su principal piedra angular lo constituye la disponibilidad de la acción penal por parte de la autoridad que tiene el ejercicio de la misma, facultad que se ejerce mediante diversas figuras jurídicas como sería la que representa el principal interés de este trabajo, de manera específica me refiero al principio de oportunidad; resultará extraño entonces, a primera vista y también bajo la inquisidora mirada de un análisis más profundo, cómo el implementar este sistema procedimental en la jurisdicción castrense, me refiero al sistema acusatorio, se ha erigido una enorme cortina de silencio en relación a la no ubicación en su dinámica procesal al interior de esta jurisdicción del principio de oportunidad, generándose de manera consecencial en escenarios académicos y en discusiones de funcionarios que trabajan diariamente con estos temas, diversas opiniones que distan mucho del rigor académico que necesita un ámbito tan poco conocido por muchos como es la jurisdicción penal militar y policial y de manera concreta cuando se le añade un ingrediente con pocos antecedentes históricos al interior de la misma, como sería el representado por la posibilidad que en su dinámica se aplique el denominado principio de oportunidad.

De esta manera, el presente trabajo intentando contribuir al esclarecimiento de este tema intenta realizar primeramente un análisis general frente a lo que ha sido el principio de oportunidad en la legislación penal colombiana, para continuar con una valoración de lo que representa la jurisdicción penal, militar y policial en nuestro país, lo anterior, con el fin de culminar y quizás sea este el principal

aporte del presente trabajo, el de establecer un sustento teórico que pueda contribuir a otras personas interesadas en este tema y los futuros debates al mismo, me refiero a la relación que debiera existir entre el principio de oportunidad y la justicia penal militar y policial en Colombia o si por el contrario se considera que no debe existir el más mínimo vínculo entre estos.

026

ANÁLISIS DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL COMO UNA DE LAS FUNCIONES DE LA PENA, ABORDADO DESDE EL CONTEXTO DE LA CÁRCEL JUDICIAL DE PASTO, PABELLÓN DE MUJERES, PERIODO 2012, 2013 PRIMER TRIMESTRE 2014

VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN Y MARÍA EUGENIA SANTANDER ENRÍQUEZ

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras claves: funciones de la pena, reinserción social, resocialización social, sistema progresivo, cárcel judicial de Pasto, pabellón de mujeres.

Resolución No. 024, enero 29 de 2015

RESUMEN

«Análisis del proceso de reinserción social como una de las funciones de la pena, abordada desde el contexto de la cárcel judicial de Pasto, Pabellón de mujeres, periodo 2012, 2013, primer trimestre 2014», es un proyecto de investigación que se fundamenta en el análisis de este proceso a la luz de la reglamentación colombiana, en un contexto carcelario específico, en el que se quiere comprobar si se cumple y en qué medida, para plantear algunas conclusiones y recomendaciones, teniendo en cuenta que el paso por la cárcel no puede constituirse en un tiempo perdido, sino por el contrario, en un espacio de aprovechamiento de las posibilidades de trabajo y de estudio que el centro penitenciario pueda ofrecer a las condenadas, preparándolas para que se reincorporen con éxito a la vida social en el momento de recobrar su libertad.

Los problemas de los y las reclusas son graves debido al hacinamiento en que viven y a las condiciones de salubridad y aun de seguridad que en ellas se experimenta.

De esta manera, las cárceles colombianas reflejan la crisis del sistema penitenciario y la necesidad de replantear aspectos relacionados con la pena y su cumplimiento.

Con base en esta situación y especialmente en la función que debe cumplir la pena, se plantea el proyecto de investigación, en el que se aborda a la luz de la reglamentación colombiana, el cumplimiento de esta función desde el campo de la educación y el trabajo en un contexto específico. La pregunta que orienta el abordaje de la temática es la siguiente: ¿El centro de reclusión Cárcel Judicial de Pasto, pabellón de mujeres, cumple con el proceso de reinserción social como una de las funciones de la pena?

027

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS FRENTE AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1453 DE 2011, QUE MODIFICÓ EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004

AURA MARÍA CHICA DÍAZ Y MARÍA OLIVIA GIRALDO SOLARTE.

Presidente: José María González González

Jurado: Lilia Cortés Monsalve

Palabras claves: lesiones culposas 02 24 06, sistema acusatorio, política criminal víctima (Tesauros Ilanud).

Resolución de grado No. 031, julio 31 de 2015.

RESUMEN

Este trabajo presenta una noción del alcance del párrafo único del artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, respecto a los derechos a la verdad, justicia y reparación que serán reconocidos a las víctimas de delitos en Colombia, en el marco de la Ley 906 de 2004.

La mencionada norma, conocida como ley de seguridad ciudadana, fue creada precisamente con la finalidad de proteger las garantías ciudadanas, remover la injusticia, abrigar con más confianza la aplicación del procedimiento penal y así hacer una lucha efectiva y eficaz contra las organizaciones criminales, por lo que fue necesaria la modificación del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, consistente en establecer un plazo máximo de dos años de investigación en la etapa de indagación.

Si bien la limitación de esta etapa procesal, a juicio del legislador, exhorta a la Fiscalía General de la Nación, a adelantar las investigaciones con mayor rapidez y diligencia, infortunadamente en la realidad no se logra tal efecto, pues las condiciones de logística y el insuficiente número de recurso humano con el que cuenta el sistema penal en nuestro país, aunado al alto índice de criminalidad, no ha permitido imprimirle el dinamismo esperado a las investigaciones, y responder a la ciudadanía con la prontitud que aspiran, especialmente aquellos que han sido víctimas de conductas delictivas y claman justicia.

El desarrollo del tema se concentra en dos delitos que afectan diferentes bienes jurídicos, estos son: Lesiones Personales en modalidad culposa y Fraude Procesal, precisando los casos presentados en la ciudad de Cali, entre el mes de enero de 2009 y marzo de 2012, período que nos permite construir una idea sobre el desarrollo de este tipo de investigaciones en un lapso aproximado de tres años.

Para mayor entendimiento del tema propuesto, se ilustra sobre la forma en que ha sido concebida la etapa preliminar o de indagación a lo largo de la historia del proceso penal en Colombia, y la realidad de la víctima en los diversos escenarios.

Para ampliar el panorama, en el desarrollo de este trabajo, también se hace referencia a los conceptos de verdad, justicia y reparación, introducidos a nuestra legislación interna, a través de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, conocida como Ley de Justicia y paz, como resultado de un avance en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Finalmente y regresando al marco interno, se realiza un juicioso estudio sobre la Sentencia 893 del 31 de octubre de 2012, donde la Corte Constitucional, haciendo una revisión de constitucionalidad del canon 49 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, declaró exequible esta norma.

028

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS
ENTRE LA JURISDICCIÓN PENAL MILITAR Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA
ESTUDIO DE CASOS**

MABEL ADRIANA CASTILLO PINILLA Y NATALIA NÚÑEZ RAMÍREZ

Presidente: Luis Fernando Bayona

Jurado: Lilia Cortés Monsalve

Palabras Claves: Jurisdicción Militar, Conflicto de Competencia, Fuero penal Militar. (Tesaurus Ilanud)

Resolución de grado No. 026, mayo 15 de 2015

RESUMEN

El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia consagró la organización judicial en Colombia, instituyendo como parte de la misma la Justicia Penal Militar, cuya teleología es investigar y juzgar los delitos cometidos por los Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o con ocasión al mismo.

El análisis y conceptualización de la justicia penal militar ha sido desarrollado minuciosamente por la Corte Constitucional, desde su estructura y funcionamiento, hasta el mismo procedimiento penal militar. Es así como la jurisprudencia ha establecido inicialmente que la organización de la justicia castrense debe obedecer a los principios fundamentales constitucionales y a las características fundamentales de la administración de justicia, diferenciándose de la justicia ordinaria en el sentido de estipularse un fuero especial, cuyo objetivo es que los miembros de la Fuerza Pública en el marco de sus actividades tengan un régimen jurídico especial, tanto sustantivo como adjetivo.

Este trabajo resultado de un análisis juicioso de doctrina, dogmática y jurisprudencia, aunado a una revisión documental en prensa escrita sobre los casos de conflictos de competencia más emblemáticos dirimidos por el Consejo Superior de la Judicatura, permitió establecer cuáles fueron las reglas jurisprudenciales relacionadas con el fuero militar y los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar.

029

**CONTROL JUDICIAL MATERIAL A LA ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO COLOMBIANO**

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FLOR ALBA VÉLEZ OREJUELA

Presidente: Jaime Andrés Velasco

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: juez, fiscal, control judicial, control material, acusación

Resolución No. 044, junio 30 de 2016

RESUMEN

El presente trabajo desarrolla la figura del momento procesal de la acusación del sistema penal acusatorio en Colombia, enfocándose en el tema de la posibilidad o no que el juzgador realice un control material a esa función propia del Fiscal como ente acusador.

Si bien la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el juez, sea de conocimiento o de garantías, no puede invadir la función propia del fiscal que es la de acusar, la intervención del juez sigue siendo aún un tema que se debate en estrados judiciales y en Escuelas de Jueces y Fiscales en nuestro país.

Es así, como se abarcan aspectos fundamentales de la estructura del sistema penal acusatorio en lo que comporta las funciones del fiscal y del juez, haciendo énfasis en el momento procesal de la acusación. Se realiza un recorrido de la línea jurisprudencial para observar los planteamientos de las Altas Cortes, frente al tema y las diversas posiciones doctrinales, para seguidamente examinar el manejo del control judicial de la acusación en los procesos penales de otros países.

030

ANÁLISIS DEL NUMERAL 9 DEL ART. 324 DEL C. DE P.P. COMO CAUSAL DE PRECLUSIÓN DADA SU INAPLICACIÓN PRÁCTICA, TENIENDO COMO REFERENTE EL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, ENTRE EL PERIODO 2007 – 2011

EDUARDO ALVEIRO CHAVES MORA Y ROSA INÉS SALAZAR SOLARTE

Presidente: Jose María García Orrego

Jurado: Lilia Cortés Monsalve

Palabras claves: principio de oportunidad, concepto de bien jurídico funcional, concepto de administración pública, figura de la preclusión

Resolución No. 036, febrero 18 de 2016

RESUMEN

En el presente trabajo inicialmente se abordará la definición y desarrollo histórico del concepto de bien jurídico bajo la visión de las diferentes escuelas del Derecho Penal, con énfasis en la teoría funcionalista; concepto que nos lleva al estudio del bien jurídico funcional en los delitos contra la administración pública.

Seguidamente se hará una exposición del principio de oportunidad, desde su definición por varios autores, pasando por su aplicación en el derecho comparado, por una parte en el sistema continental europeo y, de otra, en el sistema anglosajón, con su apreciación en algunos países, hasta llegar a su consagración en Colombia, tanto en la constitución como en la ley, así como algunos desarrollos jurisprudenciales. Luego se entra en el análisis de la realidad práctica sobre la aplicación del principio de oportunidad, específicamente sobre el numeral 9 del artículo 324 del C. de P.P., que consagra la causal en los delitos contra la administración pública cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria; trabajo de campo llevado a cabo en el Distrito Judicial de Pasto durante el periodo 2007-2011, para lo cual se indagaron en las distintas Unidades Delegadas de Fiscalías de Pasto, se entrevistaron Jueces de Control de Garantías, Jueces Penales del Circuito y Fiscales Seccionales de dicha localidad, del análisis de los resultados, se apreciará si realmente la causal invocada ha tenido o no un desarrollo práctico.

Una vez identificados estos aspectos, se avanza en la exposición de la figura de la preclusión en su desarrollo legislativo e histórico, pasando por el tratamiento normativo bajo la Ley 600 de 2000, en cuyo capítulo se revisan las causales genéricas y específicas de preclusión de la investigación y cesación de procedimiento.

Seguidamente nos adentramos en la consagración del instituto en la Ley 906 de 2004, genéricas y específicas de preclusión de la investigación y cesación de procedimiento.

Seguidamente nos adentramos en la consagración del instituto en la Ley 906 de 2004, para lo cual iniciamos desarrollo en España, Alemania y luego en Colombia, identificando su naturaleza jurídica, las causales consagradas en la ley y algunas interpretaciones tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país sobre el citado instituto.

Del análisis surgieron conclusiones importantes para la adopción de una posición respecto a continuar o no con la aplicación, como se ha hecho, del principio de oportunidad en esta clase de ilícitos y de la necesidad de un cambio legislativo al respecto.

031

LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL, SUS EFECTOS EN LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES E INASISTENCIA ALIMENTARIA EN LOS AÑOS 2011 A 2012 EN LA CIUDAD DE CALI

MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS, PATRICIA RODAS MILLÁN Y ANGÉLICA RODRÍGUEZ GRACIA

Presidente: Enrique Arteaga Córdoba

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras claves: conciliación, lesiones personales, inasistencia alimentaria, víctima, justicia restaurativa.

Resolución No. 038, mayo 13 de 2016

RESUMEN

La conciliación como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es una figura que data de tiempos pretéritos dando inicio desde el mismo nacimiento de las instituciones jurídicas y en las nuestras, más precisamente ha existido por algo más de un siglo y aunque no se trataba de una conciliación pura sí era una manera de lograr una solución pacífica de conflictos que surgían con la intervención de un tercero imparcial.

En la actualidad diversas legislaciones han acogido esta figura para dirimir las controversias, con una solución pronta y oportuna sin llegar al traumatismo que genera adelantar todo un proceso, al punto que en el actual proceso penal colombiano con un sistema con tendencia acusatoria se han ido forjando espacios para que la víctima intervenga buscando un reconocimiento, sin desequilibrar el proceso mismo con una intervención activa que inicia en aquellas conductas de naturaleza querellable, para lograr el resarcimiento de daños y perjuicios causados a través de la conciliación.

Este documento se enfoca en el estudio de conceptos como la conciliación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para así llegar a establecer los efectos de la conciliación preprocesal regulada en la Ley 906 de 2004 y más exactamente en los delitos de lesiones personales e inasistencia alternativa en los años 2011 a 2012 en la ciudad de Cali.

032

ANÁLISIS DE LA REDENCIÓN DE PENA COMO DERECHO O BENEFICIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS DELITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1121 DE 2006

CARLOS ALBERTO AGUILAR CÓRDOBA Y CAROLINA JURADO MIRANDA

Presidente: José María González

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: redención de pena, reinserción social, derecho, beneficio, tratamiento penitenciario.

Resolución No. 035, enero 21 de 2016

RESUMEN

El legislador colombiano amparado en su misión constitucional profirió la Ley 1121 de 2006 con el objeto de conservar su poder punitivo y restrictivo frente a cierto tipo de delitos de alto impacto en la sociedad.

Es así como en el Artículo 26 de la citada norma excluye a aquellas personas condenadas por los delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, extorsión, secuestro extorsivo y delitos conexos, de la posibilidad de acceder a la redención de pena, entendiéndose esta como un beneficio.

En el presente trabajo se expondrá de manera relevante que existe una interpretación equivocada del referido precepto legal, conminando a los operadores judiciales a analizar esa prohibición desde la óptica de los derechos que tiene todo ciudadano que se encuentra recluido en un centro penitenciario; bajo ese contexto se hará un recorrido al concepto y a los alcances de la redención de pena como derecho, pues debe considerarse esta como una medida constitucionalmente válida para garantizar aquellas prerrogativas que van de la mano con la dignidad humana, como son la libertad, la educación, el trabajo, la igualdad, la libertad de autodeterminación, entre otros derechos fundamentales.

Es por ello que frente a la negativa de reconocer la redención de pena como un derecho, se deberá articular como finalidad del estudio realizado las consecuencias que de ello se generan en cuanto a deslegitimar y resquebrajar la esencia de la reinserción social como fin último del sistema penal y del tratamiento penitenciario en Colombia, tal como lo evidenció en reciente reforma normativa el constituyente secundario en la Ley 1709 de 2014.

033

FACULTAD DEL JUEZ CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA DECIDIR DE FORMA DISTINTA A LO SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

JOSÉ GIOVANNY CARVAJAL MARÍN Y CARMEN OSPINA LÓPEZ

Presidente: Lilia Cortés Monsalve

Jurado: Julián Chica

Palabras claves: medida de detención preventiva, juez con funciones de control de garantías, ente acusador, imputado, Fiscalía General de la Nación, presunción de inocencia, libertad, derecho a la defensa.

Resolución No. 051, agosto 29 de 2016

RESUMEN

En el presente trabajo se precisa el concepto jurídico de medida de aseguramiento, así como las clases de solicitudes que la Fiscalía General de la Nación puede presentar ante el Juez con función de Control de Garantías en la audiencia de imposición de medida de aseguramiento; posteriormente, se examina el papel de la función jurisdiccional en tal solicitud, a través del estudio de las facultades del Juez con función de Control de Garantías y de la Fiscalía General de la Nación, en su papel de ente acusador; para finalmente, analizar si se vulneran garantías fundamentales o el principio adversarial se ve vulnerado por parte del juez que imponga una medida de detención preventiva cuando el ente acusador retire o no sustente su solicitud.

034

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO CONTRA SINDICALISTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 2000 – 2012

KATHERINE GARCÍA MICOLTA Y AURELIO DOMINGO BERNAL ARÉVALO

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: José Faiber León

Palabras claves: cuatro convenios de Ginebra, convención americana de derechos humanos, derechos humanos, desplazamiento forzado, estatuto de Roma, justicia transicional, jurisdicción para la paz, marco jurídico para la paz, población civil, protocolo I y II, política pública, reconocimiento de conflicto.

Resolución No. 046, junio 24 de 2016

RESUMEN

El desplazamiento forzado tiene como uno de sus antecedentes principales, a los hechos de la Segunda Guerra Mundial, y al periodo inmediatamente posterior, pues en ellos se observó el mayor desplazamiento de población en la historia moderna.

Esta conducta generó una múltiple y continua violación de derechos humanos, caracterizadas por el desarraigo de las poblaciones, pues sitúa a la persona o personas en un estado de debilidad manifiesta que constituye una amenaza contra su vida, lo que genera el desconocimiento de los demás derechos fundamentales, afectando lo que la Corte Constitucional ha determinado como mínimo vital y la dignidad humana; razón por la cual los Estados le tienen el estricto cumplimiento de sus deberes de respeto, protección y garantía a favor de los derechos de la población internamente desplazada.

En este sentido, la investigación da cuenta, que los gobiernos en Colombia han acatado las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en torno a la protección de personas desplazadas de manera forzosa y en especial cuando se trata de miembros sindicales.

El Valle del Cauca padece la más grave crisis en materia de violación a los Derechos Humanos de la historia.

Tan solo en lo que va corrido de los dos últimos años se han presentado 450 crímenes (contra la población civil, líderes populares dirigentes sindicales y campesinos) cometidos por grupos paramilitares con la aquiescencia y colaboración de la fuerza pública.

Varias Misiones Internacionales que han efectuado visitas a la región se han pronunciado enérgicamente por la acción u omisión de agentes estatales en estos hechos y por la inconveniencia en la ejecución del Plan Colombia por considerar que su alto componente militar intensificará el conflicto armado en el país y particularmente en el sur occidente con presencia de cultivos ilícitos y organizaciones armadas.

035

ASPECTOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL QUE INCIDEN EN EL OTORGAMIENTO DE
BENEFICIOS JUDICIALES Y CAUSAN HACINAMIENTO EN LA PENITENCIARIA
VILLAHERMOOSA DE SANTIAGO DE CALI

HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA Y JUAN CARLOS OSPINA CELIS

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: José María González González

Palabras claves: hacinamiento carcelario, política criminal, beneficios administrativos, beneficios judiciales.

Resolución No. 048, julio 6 de 2016

RESUMEN

En este estudio se hace un breve recorrido por las teorías clásicas, modernas y posmodernas sobre los fines de la pena y sobre el origen de la prisión como principal forma de castigo.

Describe el desarrollo histórico del hacinamiento que presenta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Villahermosa de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, hasta el año 2014.

El estudio presenta la relación de los beneficios tanto administrativos como judiciales que se otorgan a las personas privadas de la libertad, se delimita la normatividad legal que enmarca la figura de los beneficios administrativos y judiciales y se describe la metodología empleada.

Se analiza la política criminal colombiana y su incidencia en el hacinamiento carcelario; también las decisiones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad frente a la concesión de los beneficios judiciales y se plantean los efectos que la política criminal ha producido en los últimos treinta años sobre el otorgamiento de dichos beneficios.

Por último, se relacionan las conclusiones a las que llegaron los autores al finalizar el estudio, se formulan una serie de recomendaciones tendientes a plantear opciones viables para atacar las causas generadoras del hacinamiento carcelario que se presenta en la penitenciaría Villahermosa de Santiago de Cali e igualmente se recomienda adoptar un proyecto educativo para fortalecer los valores fundamentales para la convivencia enfrentando preventivamente la delincuencia, la violencia y la criminalidad.

036

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES

LORENA FLÓREZ AGUIRRE

Presidente: José María González González

Jurado: Hernando Ordóñez Ramírez

Palabras claves: principio de oportunidad, proceso penal de menores, ley orgánica de responsabilidad penal del menor, código de la infancia y la adolescencia, Ley 1098/2006

Resolución No. 043, mayo 26 de 2016

RESUMEN

El principio de legalidad constituye el pilar fundamental del sistema penal, con lo cual surge la obligación de iniciar la respectiva investigación una vez se reciba la notitia criminis.

Dicha obligación ha sido encomendada de acuerdo a la Constitución Política de 1991 a la Fiscalía General de la Nación y en el desarrollo jurídico del principio de legalidad se ha ido aceptando como la posibilidad de admitir excepciones a ese principio de legalidad, al señalarse algunos criterios de oportunidad.

Y es precisamente el principio de oportunidad el que se asume en la búsqueda de espacios de consenso dentro del conflicto que genera la delincuencia juvenil, donde el proceso penal de los adolescentes ha abierto las puertas para que sea este principio una alternativa para buscar soluciones.

En esta investigación, como requisito de grado para optar al título de Magíster en Derecho Penal, se analizarán bajo qué circunstancias se considera que hay más prerrogativas si en la renuncia de la acción penal o en el enjuiciamiento de un adolescente infractor de la ley, según las causales taxativamente definidas en las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, y si su aplicación se articula a la filosofía con carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema penal de adultos, en el que se establecen sanciones a quienes hayan sido hallados responsables penalmente, cuya ejecución se realizará en programas especializados del sistema nacional de bienestar familiar y estos deberán ajustarse a los lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

037

LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL PROCESO PENAL
COLOMBIANO COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL AL DEBIDO
PROCESO

JAMES MELÉNDEZ OLAYA

Presidente: Heidy Elieth Balanta Ordóñez

Jurado: Edgar Valencia Cardona

Resolución No. 042, mayo 19 de 2016

RESUMEN

Las tecnologías de la información y las comunicaciones avanzan a pasos que solo limita la imaginación de quien los crea, traspasando barreras o límites en el espacio y el tiempo; casi no hay lugar del planeta donde no se conozca internet y sus ventajas.

El derecho y en especial el Derecho Penal, es la última ratio que tiene un Estado para castigar a los infractores de las normas de convivencia, las cuales nos hacen seres que viven en sociedad, pero ese derecho de castigo por tocar lo más sagrado de la vida «el hombre y sus libertades», tiene unos parámetros bien demarcados para no violar el debido proceso.

Ahora bien, la aplicación de esas tecnologías de información en el Derecho Penal no ha sido ajena, por el contrario los ordenamientos jurídicos mundiales acogen los adelantos tecnológicos por las ventajas que brindan entre ellas la celeridad de las actuaciones y su avasalladora cobertura; estamos a las puertas del litigio en línea.

Mezclar lo tradicional del Derecho Penal y sus principios estrictos fundamentales en la protección de la vida del hombre, con las frías e inertes pero maravillosas ventajas de la tecnología, en la creación de un expediente electrónico, no puede ser óbice para que esta última desplace lo ganado en muchos años de historia universal.

La tecnología solo ofrece ventajas; son los mismos hombres quienes se encargan de violar sus propias creaciones; entre ellas el derecho. Sus miedos, sus pasiones, su negligencia, la no destinación de recursos, la pereza, son una muestra mínima de como cualquier avance hacia el progreso, puede ser detenido cuando priman los intereses particulares; y este trabajo será evidencia de ello.

038

LA PRUEBA DE REFERENCIA SU ADMISIBILIDAD Y VALOR PROBATORIO A LA
LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN
COLOMBIA

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Presidente: Jaime Andrés Velasco

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: prueba de referencia, principios probatorios, pruebas penales, testigos, proceso justo.

Resolución No. 045, junio 30 de 2016

RESUMEN

La justicia que se pretende lograr a través del ejercicio del Derecho Penal, se fundamenta en el debate probatorio que se surte al interior de la audiencia donde el rol del juez es, sin duda, de vital importancia, puesto que es el director de la misma y debe decidir, en términos de admisibilidad, qué pruebas entran al juicio y ya en él, las diferentes oposiciones que presenten las partes, para finalmente efectuar la valoración que será el fundamento de su decisión.

La imposición de la pena o la absolución del acusado deben dejar en el juzgador, en las partes y en la sociedad la idea de que se obró con justicia, de manera que si algún atisbo de duda surge a favor del procesado, primará su inocencia.

Es tranquilidad de haberse condenado a quien realmente es culpable, sólo se logra si al juicio se aducen los elementos suficientes para llegar a dicha conclusión, y se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a través del debate probatorio, en el que imperen la contradicción y la confrontación de los testigos de cargo.

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta la Judicatura, es la distinción de la prueba de referencia, temática que no resulta pacífica, y que en la actualidad, con la influencia de la doctrina extranjera, se ha ampliado, no sólo al testigo de oídas, sino a toda declaración por fuera del juicio oral que sea llevada a juicio para demostrar su aseveración, cuestión que trae una problemática adicional en cuanto a su admisibilidad, toda vez que en Colombia rige el principio general de exclusión de la prueba de referencia, y excepcionalmente, su admisibilidad, en ciertos casos, señalados en el artículo 438 del Código de Procedimiento Penal.

El problema fundamental de la prueba de referencia, apareja el desconocimiento de principios de raigambre constitucional como la publicidad, la confrontación y la intermediación y si su justificación del ingreso de estos medios de prueba al juicio oral, debe incrementarse en otro principio del Estado de derecho como es la efectividad de la justicia material, que en nuestro sistema normativo forma parte del preámbulo de la Constitución Nacional, y por ende, tiene fuerza vinculante.

039

CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN ENTRE DOLO EVENTUAL Y CULPA EN LOS CASOS DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO COMETIDOS BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

OLGA GÓMEZ MARIÑO, MARÍA CECILIA VALENZUELA RODRÍGUEZ, JAVIER MALDONADO PASCUAS Y JORGE ELIÉCER OSPINA TAMAYO

Presidente: Adolfo Murillo Granados

Jurado: Gonzalo Rodrigo Paz Mahecha

Resolución No. 047, julio 1 de 2016

RESUMEN

El presente trabajo está encaminado a identificar el tratamiento dado por el legislador a la categoría dogmática de «Dolo» que, conforme a la ley y la jurisprudencia, se clasifican en dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual, del mismo modo revisar la «Culpa», concepto y clases; ello, en orden a dilucidar las diferencias esenciales que separan el dolo eventual y la culpa con representación a propósito del estrecho margen que los delimita, para, finalmente, determinar a cuál de tales escenarios corresponde el tratamiento del homicidio acaecido en curso de un accidente de tránsito.

Se inicia el estudio depurando las primeras manifestaciones del dolo, los requisitos de orden legal, su desenlace en las distintas escuelas del derecho, los esquemas o sistemas del Derecho Penal, desde el causalista hasta el finalismo y el funcionalismo, seguidamente se aborda la culpa revisando las clases y formas que ha adoptado, todo en aras de determinar los criterios que específicamente sirven para demarcar el dolo eventual y la culpa consciente.

Consideradas las distintas manifestaciones del dolo y de la culpa, se presenta, un análisis frente al desarrollo de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, en orden a determinar el tratamiento jurisprudencial dado en especial frente al manejo de la culpa con representación y dolo eventual revisando situaciones puntuales, con detenimiento en casos de accidente de tránsito, la figura del dolo eventual.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA FIGURA DE LA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 600 DE 2000, EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO, EN AQUELLOS CASOS RELATIVOS A LOS DELITOS DE HOMICIDIO
CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS, CUANDO NO EXISTE ACUERDO
ENTRE LAS PRETENSIONES DE LA VÍCTIMA Y EL CAUSANTE DEL DELITO

ELIZABETH ALCALÁ JIMÉNEZ Y ELIZABETH CAMELO CIFUENTES

Presidente: José María García Orrego

Jurado: Cristian Alberto Serna Muriel

Resolución No. 050, agosto 12 de 2016

RESUMEN

El sistema penal Colombiano a lo largo de nuestra historia se mantuvo más o menos inmutable y resistiendo a los procesos de cambio más profundos y significativos vividos por nuestra sociedad, no obstante los graves problemas de congestión, de impunidad y de formalismo, característicos de nuestro sistema judicial.

Esta situación, entre otras, motivaron la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Carta Política de 1886, procurando dentro de sus objetivos, facilitar el acceso a la administración de la justicia y una reforma estructural al proceso penal, con tendencia al sistema penal acusatorio, creándose la Fiscalía General de la Nación, adscrita a la Rama Judicial del Poder Público pero con autonomía administrativa y financiera, intentando con ello una división de funciones de investigación, acusación y juzgamiento.

Sin embargo, tal cometido no se cumplió del todo, pues se creó la Fiscalía General de la Nación como instituto encargado de investigar y acusar los delitos, introduciéndose factores extraños al sistema acusatorio, sin muestra alguna de un acercamiento mínimo al sistema garantista de tendencia acusatoria tal como ocurrió con el Decreto Ley 2700 de 1991, reproduciéndose con este el sistema inquisitivo, diseñándose un sistema penal al que se le denominó «mixto», pues, al fiscal se le permitió cumplir funciones judiciales y con ello la facultad de proferir medidas de aseguramiento y la posibilidad de precluir las investigaciones, sin control de los jueces, tal como lo establecían los numerales 1 y 2 del artículo 250 de la Carta Política.

Intentando fortalecer un sistema penal con tendencia acusatoria, se modificó el Decreto 2700 de 1991, en dos momentos: el primero con la expedición de la Ley 600 de 2000 y en un segundo con la Ley 906 de 2004, ambos aún rigen.

El Sistema Penal Colombiano no ha podido ponerse a tono con el sistema penal acusatorio, y después de 10 años de expedición del último Estatuto Procesal Penal, seguimos pendularmente moviéndonos entre uno y otro estatuto, afectando seriamente la seguridad jurídica de los asociados.

Esta investigación indaga acerca de los aspectos conceptuales bajo los cuales se han propiciado las reformas al Estatuto Procesal Penal desde la creación de la Carta Política de 1991, y con ellos en nuestra pregunta de investigación centrada en cuáles son los *efectos jurídicos de la figura de la indemnización integral contenida en el artículo 42 de la Ley 600 de 2000, en el sistema penal acusatorio, en aquellos casos relativos a los delitos de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no existe acuerdo entre las pretensiones de la víctima y el causante del delito.*

041

LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA EN LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CASO ESTUDIO MENDICIDAD INFANTIL CALI 2000-2010

ARLEY CUERVO HERNÁNDEZ

Presidente: Lilia Cortés Monsalve

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: niño, niña, adolescente, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ESCNNA, explotador, tráfico ilícito de personas, trata, turismo sostenible, turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, extradición, trabajo infantil, trabajo infantil peligroso

Resolución No. 039, mayo 18 de 2016

RESUMEN

En Colombia los niños y niñas son víctimas de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales, vulneraciones, que se manifiestan a través de: las peores formas del trabajo infantil, como la venta y el tráfico de niños y niñas, el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados organizados al margen de la ley; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; su utilización, reclutamiento y oferta para actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.

Pretende este proyecto de investigación determinar si no obstante estar consagradas como conductas punibles la gran modalidad de comportamientos que constituyen las peores formas de trabajo infantil; las medidas legislativas adoptadas tendientes a erradicarlos y evitar su expansión, han sido eficaces y han cumplido de manera real su función o si por el contrario esta ha sido meramente simbólica y su génesis solo tuvieron un trasfondo electoral y/o político y nunca fueron ni han sido salvaguardas de los bienes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes.

Se analizará el tratamiento jurídico penal que han recibido durante la vigencia 2000 a 2010 las conductas constitutivas de las peores formas de trabajo infantil en nuestro ordenamiento y en la legislación comparada – Latinoamérica – asimismo, se consultarán trabajos de investigación e indicadores cuantitativos de las autoridades competentes, a fin de plantear hipótesis que brinden soluciones y recomendaran medidas que se pueden adoptar.

042

**MATERIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CAPTURADO EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE PASTO
DICIEMBRE 2013 - JUNIO 2014**

CÉSAR ERNESTO ENRÍQUEZ DELGADO Y ANA LUCÍA REVELO HERNÁNDEZ

Presidente: Hernando Ordóñez Ramírez

Jurado: Julián Chica

Palabras clave: derechos del capturado, dignidad humana, línea de tiempo, derecho de defensa, debido proceso.

Resolución No. 040, mayo 19 de 2016

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda el estudio sobre el respeto de los derechos del capturado en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación de Pasto, en el periodo comprendido desde diciembre del año 2013 hasta junio de 2014, estudio que se fundamenta en la escuela del garantismo de Luigi Ferrajoli, modelo crítico que se armoniza con el caso colombiano.

A efecto de contextualizar la investigación, se analiza los múltiples cambios que ha sufrido la legislación penal colombiana, específicamente en cuanto al régimen de libertad, al encontrar que este, es el bien que se limita en el ejercicio del poder punitivo del Estado, el cual inescindiblemente se extiende a otros derechos.

Encontrando el incremento de reformas que con el fin de prevenir y reprimir la actividad delictiva, de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, que otorgan facultades a la Fiscalía para la restricción de derechos con bajas exigencias.

Con el fin de detectar la efectiva materialización de los derechos de los capturados, se dispuso una investigación aplicada en caso, de carácter cuantitativo, consistente en la recolección de encuestas a 141 personas que se encontraban en tal condición, en el periodo aludido (diciembre del año 2013 hasta junio de 2014), en la carceleta de la URI de Pasto, para tomar un muestreo simple de la misma, que determinan un nivel de confiabilidad del 95% y un margen de error aproximado del 7%, aplicando un proceso de muestreo aleatorio simple.

Así entonces y a través de diferentes interrogantes se abordaron los derechos que les asisten a las personas temporalmente privadas de la libertad, como el de no incomunicación, derecho de defensa, no autoincriminación y el principio de dignidad humana, así como el concepto de línea de tiempo.

De la misma manera, a través de la obtención de esos resultados, se presentarán conclusiones a partir de esos interrogantes que permiten a su vez, plasmar recomendaciones a los diferentes actores e intervinientes en este primer procedimiento al limitar la locomoción de los ciudadanos.

043

ANÁLISIS DE LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LAS MEDIDAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA CARCELARIA Y PENITENCIARIA DEL ESTADO COLOMBIANO

ADRIANA PATRICIA ROMY MORENO Y HOLDERLIN ÁLVAREZ OSPINA

Presidente: José María González González

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: política criminal, penitenciario, principios constitucionales penales. (Tesoro de política criminal latinoamericana Ilanud)

Resolución De Grado No.058, diciembre 5 de 2016

RESUMEN

El presente trabajo parte de la formulación de la pregunta sobre los factores que afectan la eficacia para aplicar las garantías constitucionales en las medidas de política criminal en materia carcelaria y penitenciaria del Estado colombiano y se estructura alrededor de tres ejes temáticos: definición del concepto de política criminal, su marco jurídico y sus características, la relación de la política criminal y el sistema penitenciario y por último la crítica a la política criminal por su incidencia de hiperinflación normativa.

Inicia el primer eje con la definición del concepto de política criminal, la conformación de su marco jurídico por principios y garantías constitucionales agrupados en cuatro pilares normativos que sustentan y a la vez limitan las actuaciones del Estado en materia penal y se describen los rasgos que caracterizan la política criminal.

Se aborda después, el tema de la relación entre la política criminal y el sistema penitenciario y carcelario cuya problemática llevó a la Corte Constitucional a declarar el *Estado de Cosas Inconstitucional*.

Luego se plantea, una crítica directa a la política criminal con fundamento en el análisis hecho al artículo 376 del Código Penal Colombiano, que sirve de ejemplo para mostrar el efecto negativo de algunas normas penales sobre el sistema carcelario al incidir en el aumento de la población carcelaria.

Al final, se establecen las conclusiones a las cuales se llegó como resultado del análisis efectuado a la política criminal vigente y se hacen unas recomendaciones que los autores del estudio consideran pertinentes para el mejoramiento en la aplicación de las garantías constitucionales en las decisiones de política criminal sobre el sistema penitenciario y carcelario.

044

LA REPETICIÓN DEL JUICIO ORAL CON PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, POR CAMBIO DE JUEZ, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD

MILCIADES EDUARDO ROJAS MORENO

Presidente: Cristhian Alberto Serna Muriel

Jurado: José María García Orrego

Palabras claves: juicio, juez, sistema acusatorio (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 049, agosto 12 de 2016

RESUMEN

Desde la entrada en vigencia del actual sistema penal oral acusatorio en Colombia y, pese a las diferentes modificaciones y adiciones introducidas, el legislador no se había ocupado de tan importante tema como era establecer un término dentro del cual habría de desarrollarse el juicio público y sobre todo atendiendo el caso particular cuando existen personas privadas de la libertad.

Es decir, que una persona detenida en virtud de una medida de aseguramiento podía llegar a la etapa del juicio y permanecer en ella hasta cuando se profiriera sentencia, sin contar con la posibilidad de alegar la dilación injustificada de términos como una causal para obtener la libertad.

Dicha situación generó una discusión en torno a los alcances del principio y del derecho fundamental a la libertad, las necesidades de la eficacia judicial y sobre todo de la presunción de inocencia. Esto, a su vez, permitió que categorías como el plazo razonable empezara a ser discutida de manera más frecuente en las solicitudes de libertad provisional ante los jueces de control de garantías y de esta manera se ventilaran temas de Derechos Humanos en el marco de situaciones y problemas muy regionales.

Esto, sin dudas, es algo muy propio de un mundo globalizado en el que lo local y regional tiene cada vez más importancia.

Sin embargo, esta falencia legislativa, como se verá en el desarrollo de este trabajo, fue parcialmente superada con la expedición de la Ley 1760 del 6 de junio de 2015 que concretamente en esta materia incluyó un nuevo numeral (el 6°) al artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, el cual entraría a regir a partir del 7 de julio de 2016 por expreso mandato del artículo 5° de dicha ley.

Este sistema procesal, adoptado a partir del Acto Legislativo 03 de 2002, introdujo importantes cambios como fue la adopción de la oralidad de los procedimientos. La administración de justicia sufrió de manera concreta dicho cambio.

De un proceso enteramente legalista y formal se pasó a un modelo procesal apropiado para la implementación de figuras como la ponderación y otras que han tenido autores contemporáneos como Robert Alexy y Ronald Dworkin, dos de sus más firmes promotores. El derecho no es ya un fruto de la soberanía del legislador sino de la construcción de una argumentación moral y jurídica que permite asegurar el contenido de las garantías como un referente fundamental de toda actuación judicial.

En este punto, a través de figuras de largo aliento jurisprudencial como el bloque de constitucionalidad y los instrumentos relativos a derechos humanos como fueron gradualmente implementados, tanto al orden legal como al jurisprudencial, pero de manera particular en los escenarios más sencillos de la praxis judicial.

Aquí resulta importante destacar cómo muchos de estos principios del Derecho Internacional Humanitario han ido permeando poco a poco las discusiones judiciales siendo uno de ellos el del plazo razonable uno de los más controvertidos.

045

PRESUNCIÓN DE DERECHO EN DELITOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14
AÑOS Y PRINCIPIO ANTIJURIDICIDAD MATERIAL

JOSÉ ILARIO NÚÑEZ BERMEO Y MARTHA CECILIA PAZ ARGOTY

Presidente: Enrique Arteaga Córdoba

Jurado: Cristhian Alberto Serna Muriel

Palabras claves: antijuridicidad, delitos sexuales. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 054, octubre 24 de 2016

RESUMEN

Teniendo como punto de partida el principio de antijuridicidad material, abordamos el estudio de los delitos sexuales cuando la víctima sea un menor de catorce años, intentando aproximarnos al bien jurídico tutelado de la Libertad, Integridad y Formación Sexual, para establecer o identificar si en ciertos eventos se puede afectar o desconocer la referida categoría dogmática con la aplicación de la presunción de derecho que se ha venido dando por parte de los tribunales de cierre del Estado Colombiano.

La pretensión de este trabajo es crear un espacio de discusión teórico-jurídica, al igual que reflexionar sobre la utilización de la presunción de derecho en el contexto de los delitos sexuales cuando la presunta víctima sea un menor de catorce años, teniendo como referente el paternalismo de Estado, así como el desarrollo psicosexual de los menores y su posibilidad de asumir o no un encuentro erótico sexual dentro de su legítimo ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho que también pueden tener de formar una familia sin ningún tipo de interferencias.

Siendo conscientes que la labor que se emprende puede generar cierto impacto conceptual, generado por los prejuicios sociales, fortalecido por los medios de comunicación y por algunas políticas estatales que si bien tienen finalidades altruistas, no siempre son científicas, racionales, razonables y jurídicamente correctas.

Por tal razón, se hace énfasis que la posición jurídica aquí plasmada o los interrogantes que puedan surgir lo que intentan es contribuir a una mejor forma de resolver los casos en la judicatura para evitar injusticias, pero jamás pontificar o generalizar sobre la protección que merecen tener los niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de delitos.

046

**NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN PENAL Y PROCESAL PENAL DE ADULTOS,
INAPLICABLE AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

SANDRA INÉS DÁVILA CALDERÓN.

Presidente: Nilson Poveda

Jurado: Julián Andrés Durán Puentes

Palabras claves: sistema acusatorio, adolescencia, jurisdiccional (Tesaurus Ilanud)

Resolución de grado No. 057, diciembre 5 de 2016

RESUMEN

Existen normas tanto del régimen penal como procesal penal (Sistema Penal Acusatorio) de adultos, que por disposición concreta de normas establecidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o por desarrollo jurisprudencial, no resultan aplicables al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como lo son, el sistema de cuartos para la individualización de la pena, establecido en el artículo 60 y 61 del Código Penal (Ley 599 de 2000); las rebajas de penas por allanamiento a cargos establecida en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004); la realización de preacuerdos entre el procesado y la fiscalía, consagrados en el artículo 348 y siguientes del C.P.P; la no concesión de beneficios para redimir penas y el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, cuando los adolescentes son sancionados por homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, conforme lo establece el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006; la no aplicación de causales del principio de oportunidad; entre otras.

Las figuras jurídicas antes referidas (la aplicación del sistema de cuartos, las rebajas de penas por allanamiento a cargos, los preacuerdos, la redención y rebaja de penas, la aplicación del principio de oportunidad de determinadas causales), implican y traen consigo beneficios para quienes son procesados y/o condenados (adultos) por la comisión de delitos; beneficios estos que como se indicó en precedencia, por disposición de la ley o por desarrollo jurisprudencial, no le son aplicables a los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

A los adolescentes hallados penalmente responsables, se les aplica alguna (s) de las seis sanciones contempladas en el artículo 177 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), entre las cuales se encuentra la sanción de

Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializado, la cual está desarrollada en el artículo 187 de la misma codificación, en donde se establece que a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde 1 año hasta 5 años; y a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde 2 hasta 8 años.

La **Privación de la Libertad**, se encuentra contemplada para los adultos como **pena principal** (prisión) y para los adolescentes como **sanción**, y es básicamente sobre esta que se hará énfasis, pues en su mayoría, los institutos jurídicos benéficos ya referidos, que se aplican en el régimen de adultos y se excluyen en el SRPA, están relacionados precisamente con la privación de la libertad; sin perjuicio de dar una mirada, haciendo el análisis correspondiente, a otras figuras jurídicas que igualmente se inaplican en el SRPA y que no tienen relación específicamente con la sanción de privación de la libertad, o que ciertamente no comportan beneficios para los adultos.

Conforme a lo anterior, el fundamento básico de este estudio radica en establecer si la inaplicación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de normas penales y procesales penales del régimen de adultos que implican beneficios para estos, significa garantía o menoscabo a los derechos de los adolescentes.

Para ello, se ha realizado la búsqueda y estudio pertinente de la jurisprudencia relacionada de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de interpretación penal, de la Corte Constitucional, e igualmente se ha efectuado el análisis de instrumentos internacionales relacionados, para así establecer si la referida inaplicabilidad en el S.R.P.A, se halla en consonancia o armonía, con aquellos.

El problema esbozado es socialmente pertinente, pues el SRPA tal como está planteado por el actual Código de Infancia y Adolescencia, es relativamente reciente (data del año 2006), por lo que está en un proceso de implementación en un contexto que culturalmente está adaptándose a nuevas prácticas sociales con miras a consolidar la construcción de las instituciones jurídicas propias de un Estado constitucional de derecho.

Desde esa perspectiva, son pocas las investigaciones que han abordado problemas de esta naturaleza, pues si bien existen muchos trabajos e investigaciones relacionadas con el tema de los Adolescentes, sus derechos, garantías, y concretamente sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, entre otros, el estudio aquí propuesto, tal y como ha sido planteado ha carecido de profundización, ya que, si bien es cierto el tema del SRPA ha sido

desarrollado con amplitud, abordándose tópicos puntuales tales como su funcionamiento, el procedimiento aplicable, los principios que lo rigen, etc., no se ha efectuado un estudio que determine si esa diferenciación entre uno y otro sistema (SRPA y régimen de adultos), resulta garantista para los adolescentes infractores, máxime si las normas que se inaplican en el SRPA, comportan beneficios en el régimen de adultos.

Como aporte, no tiene pretensión distinta a la de estudiar las bases legislativas, el desarrollo jurisprudencial y doctrinal en torno al tema ya esbozado, donde se verificará luego de los resultados obtenidos del estudio comparativo antes planteado, si esa diferenciación entre el SRPA en relación con el de adultos, resulta ciertamente garante en todos los casos, para los destinatarios del primero o si por el contrario, justificados en una aparente diferenciación entre los aludidos sistemas, existen disposiciones en el sistema de adolescentes que desconocen derechos y garantías que jurídicamente sí están dispuestas para los adultos; buscándose entonces determinar si los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, tienen a través de la normatividad jurídica vigente, sus derechos y garantías plenamente respetados y cumplidos.

047

LA JUSTICIA PENAL EMPLEADA EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN SUDAFRICANO
CON OCASIÓN DEL APARTEID Y EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ:
REFLEXIONES PARA EL CASO COLOMBIANO

OSCAR ERNESTO BUCHELI DELGADO Y DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA

Presidente: Julián Durán Puentes

Jurado: Lilia Cortés Monsalve

Palabras clave: justicia, política criminal, reparación, pena. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 034, enero 21 de 2016.

RESUMEN

En el presente trabajo se explora el papel del Derecho Penal empleado en los regímenes de justicia transicional que se han implementado en situaciones de post conflicto a partir de la Segunda Guerra Mundial, particularmente, se estudia la actuación de la justicia penal en el proceso de transición sudafricano, y en el caso colombiano, se analiza el rol del derecho punitivo en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Para concluir, se yuxtaponen los sistemas penales utilizados dentro de los procesos transicionales mencionados, con el fin de extraer enseñanzas que permitan proponer un modelo de procedimiento penal adecuado para nuestro país, en el caso de que nos veamos abocados a un nuevo régimen de transición.

048

ANÁLISIS DE LA CAUSAL PRIMERA DE CASACIÓN Y SU TÉCNICA DE APLICACIÓN

JOHAN ALFONSO ARAGÓN FERNÁNDEZ

Presidente: Jaime Andrés Gerardo Velásquez Muñoz

Jurado: Gonzalo Rodrigo Paz Mahecha

Palabras claves: casación (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 056, noviembre 30 de 2016

RESUMEN

El recurso de casación y la concreción de algunos errores en la técnica, para su sustentación cuando se invoca como fundamento del recurso la causal primera de casación, contra una sentencia de segunda instancia, constituyen el tema que inspira la realización de este trabajo y el eje central que demarca nuestro pretendido interés para identificar algunos presupuestos en los que ordinariamente se advierten la ocurrencia de las fallas en la proposición del recurso por la inobservancia de una debida técnica.

Elaboramos una construcción conceptual sobre el recurso de casación, lo definimos y abordamos el objeto de esta investigación, indicando sus fines, los principios que lo rigen, las sentencias y los vicios que pueden ser objeto del recurso de casación, señalamos quienes tienen interés para recurrir, su trámite, y nos acercamos a evidenciar partiendo de las elaboraciones jurisprudenciales la técnica para desarrollar el recurso de casación, las causales que distingue la Ley 906 de 2004 haciendo énfasis en la causal primera.

Por último, decantamos algunos autos y sentencias que ha proferido la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal durante el periodo comprendido en el año 2012, donde identificamos los errores más comunes o frecuentes en los que se incurre en la práctica en la técnica de aplicación de la causal primera de casación por violación directa, cuando acuden al proceso penal en ejercicio e interposición del recurso de casación y sus connotaciones con la constitucionalización del derecho a partir de la nueva visión que introduce el Estado Social de Derecho en Colombia, en las que se refleja la nueva dinámica que limita su rigurosidad y sustentamos algunas conclusiones y recomendaciones que son de necesaria observancia para superar los defectos y lograr la admisión del recurso de casación para su estudio por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

049

INCREMENTO PUNITIVO APLICADO AL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL C.P. A TRAVÉS DE LAS LEYES 890 DE 2004, 1142 DE 2007 Y 1453 DE 2011

MARTHA JANETH MANCERA Y MARÍA ELENA MONSALVE IDROBO

Presidente: José María González González

Jurado Lilia Cortés Monsalve

Palabras claves: política criminal, punitivo, agravación, acusador (Tesaurus Ilanud)

Resolución de grado No. 033, enero 26 de 2016

RESUMEN

La codificación penal colombiana ha sido el instrumento de los distintos gobiernos para contrarrestar la delincuencia, creyendo que maximizando las penas se lograría la disminución de los hechos delictivos, como es el caso del tipo penal tipificado en el art. 366 del Código Penal.

Sufriendo este delito a través de leyes expedidas por el Congreso, aumento en el mínimo y en el máximo de la pena, en tres oportunidades, teniendo hoy una pena de 11 años como pena mínima en el tipo básico y en el agravado, 22 años. Como se puede observar, este tipo penal cae en el populismo punitivo, técnicamente denominado política penal de gobierno.

Teniendo como norte lo anotado, se observó en el territorio colombiano, que con el cambio de modelo de Estado era necesaria la creación del Consejo Superior de Política Criminal, creado en 1995 como órgano asesor del ejecutivo, con la principal función de formular acciones que permitieran disminuir la criminalidad, visibilizar las causas del delito procurando la resocialización del infractor en protección de la sociedad, sin que sus informes fueren vinculantes, porque de haber sido lo contrario, el Derecho Penal no podría ser el instrumento del ejecutivo para mantener la seguridad ciudadana.

De los resultados estadísticos obtenidos entre el número de incautaciones de armas de guerra vs número de casos penales, adelantados por la Fiscalía General de la Nación, en tan solo once municipios del territorio colombiano, se observó que el aumento punitivo no tuvo la respuesta deseada, porque durante la vigencia de la Ley 890 de 2004, se presentaron 242 casos; en la Ley 1142 de 2007, 890 y en la Ley 1453 de 2011, 1003 casos.

050

EL SISTEMA ACUSATORIO EN UN CONTEXTO CULTURAL DIVERSO

LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS Y GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL MUÑOZ

Presidente: Julián Durán Puentes

Jurado: José María González González

Palabras clave: Sistema acusatorio 05 06 89, jurisdicción 05 15 91, cultural

Acta de grado No. 052, septiembre 29 de 2016

RESUMEN

Este trabajo de investigación apunta al conocimiento de dos sistemas o métodos procesales penales, posiblemente fusionados, distanciados o en contradicción, pero, legítimos para resolver conflictos en espacios culturales determinados; uno, el sistema acusatorio penal implementado por la Ley 906 de 2004, formado por un conjunto de normas o leyes; el otro, el especial indígena del resguardo de Guambía, conformado por un conjunto de usos y costumbres compartidos por una comunidad, reconocido constitucionalmente (art. 246 superior), reconocimiento este que garantiza la igualdad entre las diversas culturas al interior de un Estado para administrar justicia.

El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena se enmarca dentro de la política del multiculturalismo, que plantea relaciones en un marco de reconocimiento, tolerancia y respeto, en donde se tiene como propósito conciliar los valores de la filosofía liberal, tolerancia y libertad individual con los derechos del grupo, como instrumentos necesarios para garantizar igualdad y justicia entre las diversas culturas; propuesta que emergió en los años 90 del siglo pasado para gestionar la diversidad cultural; implementada mediante reformas constitucionales.

Pero, frente al anterior planteamiento en América latina, los críticos del multiculturalismo, desarrollaron otra perspectiva: la interculturalidad, propuesta que tuvo origen en las políticas de educación implementada en los años 80, la que luego reivindicaron los movimientos indígenas; esta visión apunta a relaciones equitativas entre culturas, pero enfatiza en los intercambios y las relaciones mutuas entre estas.

La interculturalidad es un proyecto descolonizador, que propugna porque desaparezca toda desigualdad entre culturas.

El propósito de la investigación es el estudio del sistema acusatorio penal en un contexto cultural diverso, que es el seguido por la jurisdicción especial indígena del resguardo de Guambía, para establecer si los límites fijados a la jurisdicción especial se cumplen o no, esto es, que los usos y costumbres del procedimiento especial indígena no sean contrarios a la Constitución y la ley y, que se observe en el procedimiento especial la garantía de un juicio justo, como la prohibición de ciertas penas.

El enfoque intercultural será de gran ayuda en la presente investigación, para realizar un aprendizaje mutuo de los métodos de juzgamiento a estudiar, para en lo posible, promover formas de intercambio y cooperación entre ellos.

Muchas dificultades se tendrán que sortear en la presente investigación; la primera, es la falta de respuesta del enfoque intercultural para la protección de los derechos humanos individuales y los límites a la tolerancia cultural, aspecto que deberá abordarse al momento de verificar el cumplimiento de las garantías del proceso justo como derecho humano y al considerar si los usos y costumbres seguidos en el enjuiciamiento criminal especial pueden ser tolerados; ya que, de no establecerse los límites, como el respeto al derecho de un proceso justo, se terminaría por legitimar prácticas contrarias a la Constitución y a los derechos humanos.

Otro aspecto que dificulta la investigación es cómo abordar el estudio de dos sistemas procesales culturalmente diversos, a saber, el sistema acusatorio penal, un procedimiento establecido en principios y normas de consagración legal; el otro, el procedimiento especial indígena determinado en usos y costumbres de tradición oral no codificada.

En consecuencia, se deben comparar los referidos métodos de juzgamiento y poder determinar si el procedimiento indígena es o no contrario a la Constitución y la ley.

Es preciso señalar, que el positivismo jurídico del siglo XIX reduce la justicia a la ley, al negar la existencia de niveles de derecho diferentes de la voluntad recogida en la ley, negando la distinción jurídicamente relevante entre ley y justicia.

Del mismo modo que los derechos eran lo que la ley reconocía como tales, la justicia era lo que la ley definía como tal. La relación ley - justicia se adecuaba perfectamente a la relación ley-derechos.

Al respecto, se conoce que las comunidades indígenas no tienen codificación escrita, la que demanda cumplir el principio de legalidad, el que orientó a teóricos para proponer las reglas como la única y exclusiva fuente de derecho (Hart), propuesta teórica que no es de utilidad para la investigación, dado que, esta no consideraría como derecho los usos y costumbres de la jurisdicción especial.

Por su parte, Dworkin, sobre la teoría de los principios, refuta la tesis positivista, indicando que la fundamentación y los principios son un tipo de normas diferentes a las reglas, dado que, los individuos tienen derechos que son anteriores a la legislación. Postura doctrinal que es de gran ayuda para la investigación, ya que,

nos permite establecer los principios que orientan los métodos de procedimiento de las dos jurisdicciones.

Respecto a la clasificación de las normas entre reglas y principios, la filosofía moderna diferencia tres tipos de posiciones doctrinales: la primera, que niega la posibilidad de realizar una clasificación de normas; la segunda, donde sí es posible hacer la diferenciación de normas en reglas y principios con base en un criterio de grado y, la tercera, que sostiene poderse hacer la distinción de las normas entre reglas y principios desde una diferencia cualitativa.

Por su parte, el profesor Gustavo Zagrebelsky sostiene: que se debe distinguir claramente entre la ley, como regla establecida por el legislador, y los derechos humanos, como pretensiones subjetivas absolutas, válidas por sí mismas con independencia de la ley.

De cara al significado de la separación de la ley respecto de los derechos y de la justicia, dentro de una noción genérica de norma de este tipo es importante diferenciar lo que podría denominarse «regla» de lo que podría por el contrario, denominarse «principio».

Si esa separación no se reflejase en la distinción regla-principio, no tendría la capital importancia que hoy se reconoce en el mundo del derecho.

En consecuencia, si el derecho actual está compuesto de reglas y principios, cabe observar que las normas legislativas son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son prevalentemente principios. Por ello, distinguir los principios de las reglas significa, a grandes rasgos, distinguir la constitución de la ley.

Con este anclaje doctrinal, procederemos a relacionar los principios que orientan el procedimiento sancionatorio de la jurisdicción especial indígena del resguardo de Guambía, para establecer si son equivalentes los principios que se observan en el procedimiento especial, con los principios que orientan el sistema acusatorio penal, y definir si los usos y costumbres del proceso sancionatorio del resguardo indígena de Guambía, son o no contrarios a la Constitución y la ley.

Luego de establecer lo anterior, se puede dejar sentadas las bases para hacer un proceso recíproco de diálogo de saberes; o como dijera Boaventura de Sousa Santos realizar una «*hermenéutica diatópica*», que garantice el intercambio entre el procedimiento penal seguido por el sistema judicial nacional y el adelantado por la jurisdicción especial del resguardo de Guambía, que permita hibridar a los métodos de juzgamiento y de esta manera contribuir a la utopía de la sociedad intercultural.

051

DOLO EVENTUAL EN DELITOS DE TRÁFICO AUTOMOTOR ESTUDIO DEL CASO:
SU APLICACIÓN EN LA VÍA BUENAVENTURA- BUGA, EN JURISDICCIÓN DE DAGUA,
VALLE DEL CAUCA

FERNANDO ESGUERRA TORRES

Presidente: Hernando Ordóñez Ramírez

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras Clave: dolo, imputación objetiva, riesgo. (Tesoro de política criminal latinoamericana ILANUD)

Resolución De Grado No. 008, octubre 25 de 2012

RESUMEN

La responsabilidad penal en delitos de tráfico automotor cometidos a título de dolo eventual, tiene serias reservas dogmáticas porque castiga con mayor severidad conductas consideradas tradicionalmente involuntarias o imprudentes. Algunas de estas conductas, consideradas delitos culposos se caracterizan por la ausencia de voluntad, por lo que no se imputa responsabilidad a título de dolo, porque en este caso, se debe demostrar que la voluntad del sujeto fue dejar en forma deliberada la producción del resultado librado al azar.

El dolo eventual en el ordenamiento penal se aplica por los operadores judiciales cuando se acredita en el conductor del vehículo automotor responsable del delito, que este elevó el riesgo más allá de lo habitual, y obró, algunas veces, en estado de embriaguez o con exceso de velocidad, y causó graves accidentes cuya ocurrencia no se hubiese producido, si la persona ajusta su conducta de acuerdo a las normas básicas de comportamiento vial.

La municipalidad de Dagua, Valle de Cauca, es una de las más afectadas por la alta accidentalidad de tráfico. En dicha localidad se produjeron durante el 2010, 23 víctimas fatales, de las cuales 18 fueron hombres y cinco mujeres, lo que da una tasa de 64,22 víctimas por cada cien mil habitantes; y en cuanto a los lesionados, estos fueron 26, de los cuales 17 fueron hombres y 9 mujeres, lo que da una tasa de 72,59 lesionados por cada cien mil habitantes.

Este promedio teniendo en cuenta que el municipio cuenta con 35.000 habitantes, comparado con el promedio nacional que es de 12,9 víctimas fatales y 13 lesionados por cada 100.000 habitantes, es cinco veces superior al promedio nacional. Luego, para disminuir la tasa al nivel nacional en Dagua deberían producirse un promedio de 4,5 muertes al año en accidentes de tránsito.

052

CARACTERIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN EL
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ

CLAUDIA MARÍA DUQUE, ÁNGELA LUCÍA LONDOÑO Y OSCAR DAVID MIRANDA URREGO

Presidente: Maribel Lagos Enríquez

Jurado: José María González González

Palabras Clave: Progresivo, pena. (Tesauro de política criminal latinoamericano ILANUD)

Resolución De Grado No. 002, octubre 22 de 2012

RESUMEN

La investigación tiene como fin identificar la situación actual en la implementación del Sistema Progresivo, artículo 12 de la Ley 63 de 1995, al interior de la Penitenciaria de Jamundí Valle.

En términos generales, el Sistema Progresivo es un modelo que contempla el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, por medio del cual se busca que los condenados obtengan disciplina y normas, se involucren en un método de resocialización y se preparen para su reinserción en la sociedad, a la vez se les permite la redención de la pena impuesta, pudiendo dar cumplimiento a la misma en un tiempo menor al que fueron condenados con base en el desarrollo de labores académicas, culturales, deportivas o de trabajo.

Ante la necesidad de la formulación de un proyecto que permitiera identificar comportamientos, situaciones o estados respecto a una problemática, se tomó la decisión de afrontar las tareas necesarias para determinar la actualidad del Artículo 12 del Título 1 del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, que hace referencia al sistema progresivo, en un contexto específico.

Buscando hacer el estudio de un caso, se realizó la investigación al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí Valle, teniendo en cuenta que es uno de los centros penitenciarios de última generación que el gobierno nacional ha proyectado y con el que ha iniciado su desarrollo, en busca de mejorar los endémicos problemas del sistema carcelario colombiano.

053

CARACTERIZACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN SAN JUAN DE PASTO -
NARIÑO, EN LA UNIDAD DE FISCALÍAS CAIVAS. PERIODO JUNIO DEL AÑO 2008 –
JUNIO DEL AÑO 2014

HENRY SANTIAGO LÓPEZ OBANDO Y WILSON OMERÓ LÓPEZ OBANDO

Presidente: Lilia Cortés Monsalve

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: delitos sexuales, caracterológica. (Tesauros Ilanud)

Resolución de grado No. 037, mayo 6 de 2016

RESUMEN

En este trabajo se hace una clasificación caracterológica del delito sexual, a partir de los datos respecto a edad, estrato social, condición educativa y parentesco de los sujetos activos y pasivos de los delitos sexuales investigados en la unidad de Fiscalías CAIVAS de la ciudad de Pasto, en el periodo comprendido entre junio del año 2008 y junio del año 2014.

De igual manera, analizamos los datos obtenidos en la investigación respecto al delito de actos sexuales con menor de 14 años, que dentro de la gama de los de carácter sexual es el que más se presenta en la investigación, y respecto a este, hacemos el análisis respectivo, propendiendo por interrelacionar los datos recopilados.

De otra parte, entramos a abordar las posibles causas, para el acaecer de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años, que es el punible que más se presenta en los datos recopilados, donde se analizan entrevistas recepcionadas a sujetos activos de estos punibles.

Siguiendo con el análisis de datos, abordamos el tema, de cuál es el porcentaje de archivos del periodo estudiado en la unidad de Fiscalías Caivas, y se analizará cuáles son las causa más frecuentes, las sentencias condenatorias y las absolutorias.

Por último, ante los resultados que arrojó la investigación proponemos, una serie de recomendaciones que puedan conllevar a solucionar en parte, las problemáticas y falencias encontradas.

054

APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS CUANDO LAS VÍCTIMAS INTERVIENEN COMO ACUSADOR PRIVADO EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO Y BLANCA JULIA HERNÁNDEZ PAZ

Presidente: Lilia Cortés Monsalve

Jurado: Enrique Arteaga Córdoba

Palabras claves: igualdad, Sistema acusatorio, debido 05 08 29, acusador individual 05 19 86. (Tesaurus Ilanud)

Resolución de grado No. 055, noviembre 25 de 2016

RESUMEN

Al modificar el Artículo 250 de la Constitución Nacional con el Acto Legislativo 03 de 2002 con miras a armonizar el sistema procesal penal a la tendencia acusatoria contemporánea, se incorpora al ordenamiento jurídico interno los principios inherentes a este sistema; el principio acusatorio como una garantía del Debido Proceso de manera que nadie puede ser condenado sin que previamente medie acusación categórica personal, fáctica y jurídicamente; condena congruente a la acusación, convirtiéndose en presupuesto procesal mutable de la sentencia, en la medida que el titular de la acción penal está legitimado para retirarla, modificarla o reemplazarla; acusación que debe conocerla el procesado en su integridad a efecto de materializar su derecho de contradicción y defensa para que sea un tercero imparcial quien dirima el conflicto generado con la comisión de una conducta penalmente reprochable.

Asimismo exige, del juez un tercero imparcial, la publicidad, hacia la persona investigada posibilitando el acceso a toda la información y elementos materiales probatorios que el ente acusador utilice en su contra, y de igual manera frente a la sociedad con el objeto de que esta ejerza control sobre las decisiones judiciales.

La oralidad, concentración e inmediatez, esenciales y complementarios del principio acusatorio, facilitando el contacto entre las partes, las pruebas y el juez, en audiencias continuas bajo la dirección del mismo juzgador para facilitar y llevarle convencimiento para la emisión de una decisión legal y legítima.

De la misma forma el principio de igualdad de armas, propio del sistema anglosajón y derivado del derecho constitucional a la igualdad consagrado en el artículo 13 de nuestra Carta, cobra notabilidad en nuestro sistema procesal penal con tendencia acusatoria, por la implícita obligación que impone al Estado de

brindar a los particulares las herramientas necesarias para enfrentar al acusador hasta ahora Estatal en igualdad de condiciones y oportunidades procesales; y para responder a dicho requerimiento la Corte Constitucional en diversas decisiones se ha encargado de determinar la trascendencia de este principio como núcleo esencial del debido proceso, señalando su alcance y requisitos para garantizar una contienda jurídica equilibrada entre el acusador y el acusado.

De igual importancia resulta el reconocimiento de los derechos de las víctimas a partir de la mencionada reforma constitucional, superando la esfera de lo eminentemente patrimonial a derechos como a la verdad, justicia, reparación, no repetición, restitución a su lugar de origen, de satisfacción como compensación moral, la rehabilitación por el daño causado, la implementación de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas, permitiendo su intervención activa y efectiva en el proceso penal sin alterar el equilibrio adversarial de las partes.

Sumado a ello la Corte Constitucional se ha encargado de modular la intervención de la víctima en el proceso penal otorgándole la categoría de interviniente especial, siendo sus actuaciones de mayor incidencia en la fase de investigación y acusación más no en la fase de juzgamiento por cuanto es justamente en esta etapa que debe propenderse por mantener el equilibrio entre las partes.

Ahora bien, el Acto Legislativo 06 de 2011, tratando de darle mayor participación a las víctimas crea la figura del acusador privado, que se trata de una persona que pueda arrogarse la calidad de investigador y elevar cargos antes los Jueces de la República, para conseguir una sentencia condenatoria o una decisión favorable a sus intereses.

Esta creación legal, trae la necesidad de realizar los estudios de acercamiento y discusiones sobre la viabilidad jurídica y social, en términos de respeto al derecho a la igualdad proclamado como bastión del sistema acusatorio, por cuanto un particular en sede de fiscal, por decirlo de alguna manera, que pueda activar una acción penal con las álgidas falencias de las etapas y de acompañamiento, vería trastocado su objetivo de buscar garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

La respuesta que hemos estructurado en este trabajo, es que las deficiencias serán visibles, que el acusador privado al contrario de abrirse posibilidades para solucionar los conflictos de origen delictual, terminará tomando caminos como la desidia, el desistimiento, conciliaciones perjudiciales por la vaguedad de sus compromisos, o sentencias absolutorias. Esto porque nuestro país no se encuentra acorde con las exigencias que representa el papel de un acusador privado, esto es que sea este y nadie más quien pueda acudir a un juez a sacar adelante sus peticiones judiciales.

055

**ANÁLISIS DE LA INAPLICABILIDAD DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS
POR EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1098 DE 2006**

CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA Y SUGEY ROSINA TIGREROS

Presidente: José María González González

Jurado: Lilia Cortés Monsalve

Palabras claves: adolescencia, sistema acusatorio, pena (Tesaurus Ilanud)

Resolución de grado No. 041, mayo 20 de 2016

RESUMEN

En un Estado Social y Democrático de Derecho, como el nuestro, en donde se reconoce la existencia de Derechos Fundamentales de todos los asociados, uno de los fines de ese Estado es lograr que los mismos sean respetados, protegidos y en últimas resarcidos al ser objeto de vulneración por parte del infractor.

Esos derechos fundamentales son transgredidos y menoscabados cuando se cometen conductas delictivas, esa es la razón por la que el pueblo ejerciendo su poder soberano a través del legislativo, ha participado en el desarrollo normativo de acuerdo con la evolución de la sociedad, la cual se ha visto afectada por multiplicidad de conductas punibles, sin escapar de las mismas, seres indefensos y vulnerables, como lo son los niños, las niñas y los adolescentes, no solo por su minoría de edad, sino por su falta de capacidad de conocimiento sobre lo que es bueno y no lo es, y de voluntariedad.

El incremento de delitos contra menores de edad aumenta cada vez más; por ello el Estado a través de su Política Criminal, busca castigar a quienes cometen conductas como homicidio, lesiones personales dolosas, delitos contra la libertad integridad y formación sexuales, o secuestros cometidos contra niños, niñas y adolescentes, mediante el aumento de penas y la prohibición de beneficios y subrogados penales.

En el modelo de Estado Social y democrático de derecho consagrado en la Carta Constitucional, la pena ha de cumplir una misión política donde asegure su funcionamiento satisfactorio, a través de la protección de bienes de los ciudadanos.

Ellos suponen la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos que atenten contra estos bienes, y no basar su cometido en una hipotética necesidad ético-jurídica de no dejar sin respuesta, sin retribución, la infracción del orden jurídico.

Ahora bien, para que el Estado social no se convierta en autoritario, sino que sea democrático y de derecho, deberá presentar una serie de límites que garanticen que la prevención ejercerá un beneficio y bajo control de todos los ciudadanos.

El problema de investigación es determinar la constitucionalidad de la negativa de la concesión de beneficios administrativos para condenados en aplicación a la prohibición prevista en el numeral 8° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, haciendo claridad si estos se ajustan o no a un derecho de las personas privadas de la libertad.

056

EXCLUSIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (EMP) Y EVIDENCIAS FÍSICAS (EF) COMO MEDIOS DE CONOCIMIENTO EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO

HERNANDO ORDÓÑEZ RAMÍREZ Y MARÍA INÉS MURIEL PUERTO

Presidente: Mercedes Salcedo Cifuentes

Jurado: Maritza Villalobos Becerra

Palabras claves: evidencia física, elemento material probatorio, medio de conocimiento, cadena de custodia, criterios de exclusión de la prueba; prueba ilícita, prueba ilegal, error de hecho, error de derecho, proceso penal, audiencia preparatoria, informe pericial

Resolución No.001. Octubre 22 de 2012

RESUMEN

La evidencia física y los elementos materiales probatorios, son valorados en el sistema penal acusatorio como medios de conocimiento, a la par con otros medios considerados en el sistema mixto como medios de prueba, tales como: el testimonio, la inspección, documentos y la prueba pericial, es por ello que su inadecuado manejo ha sido objeto de controversia jurisprudencial.

En la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Dr. Javier Zapata Ortiz, Radicación 25920, del 21 de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia trató el problema del manejo en la cadena de custodia y procesamiento de EMP y EF como un asunto de valoración en el juicio oral y su censura por afectación a los postulados de la sana crítica, lo anterior con el fin de afectar su credibilidad y ausencia de poder de convicción

como un error de hecho derivado del falso raciocinio y no como un problema de ilegalidad que conlleve a la exclusión.

Esta postura propuesta por la Sala de Casación Penal fue válida hasta 2012, cuando a través de la sentencia de la Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Dr. José Leonidas Bustos Martínez, Radicación 36562, del 13 de junio de 2012, la Corte Suprema de Justicia opta por señalar que, en realidad, las impugnaciones relacionadas con la ilegalidad e ilicitud de EMP y EF, necesariamente deben excluirse en el escenario propicio, el cual es, la audiencia preparatoria, para luego a través de variar sentencias sostener que lo importante es que la parte que presente los EMP y EF esté en capacidad de demostrar su autenticidad.

La exclusión de elementos materiales probatorios y evidencias físicas puede darse por factores de ilegalidad o de ilicitud, que conllevan a que estos medios de conocimiento sean, de acuerdo con el artículo 29 de la Carta Política, «nulos de pleno derecho».

La prueba ilícita es aquella que se circunscribe exclusivamente a la obtenida o practicada con violación de los derechos fundamentales, los cuales pueden tener lugar no solo en el momento de la obtención de la fuente de prueba, sino, también en el momento de su incorporación y producción en el proceso, de otra parte, la prueba ilegal, se genera cuando en su producción, práctica o aducción se incumplen los requisitos legales esenciales. En ambos casos se aplica la regla de exclusión como lo indica el art. 29 superior. La investigación fue de tipo descriptivo, basada en el análisis de bibliografía y sentencias de las Altas Cortes que tratan sobre el tema.

**PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN LAS
MAESTRÍAS DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI**

RESOLUCIÓN No. 001 de 2012

Por medio de la cual se adopta el protocolo para la presentación de los trabajos de investigación, válidos como requisito de grado para optar el título de Magíster en las Maestrías en Derecho de la Universidad Libre de Cali

**Del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas
de la Facultad de Derecho. Cifader**

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1295 de 2010, por medio del cual se reglamenta el registro calificado de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, en su artículo 24 establece que en los programas de maestría en profundización el trabajo de investigación podrá estar dirigido a: la investigación aplicada, al estudio del caso, o la creación, o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.
2. Que el Decreto 1001 de 2006 establecía en su artículo 6 que el trabajo de grado de las maestrías en profundización podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto, o el análisis de una situación particular.
3. Que el Acuerdo 03 de 2009, *Reglamento de Postgrados de la Universidad Libre*, establece en su artículo 15, numeral 4 que es requisito de grado en los programas de maestría de profundización de la Universidad, presentar y sustentar un trabajo de grado dirigido a la investigación aplicada, el estudio de caso, la solución de un problema concreto, o el análisis de una situación particular.
4. Que es función del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, CIFADER, determinar y reglamentar los procedimientos y modalidades de investigación necesarios para el cumplimiento de los requisitos de grado de pregrado y/o postgrado a nivel del programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 4 en concordancia con los artículos 2, 38, 39 y 47 del Acuerdo 06 de 2006, *Reglamento de Investigación de la Universidad Libre*.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO DE GRADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1295 de 2010, por medio del cual se reglamenta el registro calificado de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, y el artículo 15, numerales 2 y 4 del Acuerdo 03 de 2009, *Reglamento de Postgrados de la Universidad Libre*, son requisitos para obtener el título de magíster: formar parte de un grupo de investigación de la Universidad dentro de una línea relacionada con el programa de maestría y presentar y sustentar un trabajo de grado dirigido a la investigación aplicada, el estudio de caso, o la creación, o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN ACEPTADAS COMO TRABAJO DE GRADO EN LAS MAESTRÍAS DE DERECHO

Siguiendo lo establecido en el Decreto 1295 de 2010 y el *Reglamento de Postgrados de la Universidad Libre*, artículo 15 numeral 4, el trabajo de grado podrá estar dirigido a la investigación aplicada,¹el estudio de caso,² o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

Como aspecto común a las modalidades antes relacionadas, el trabajo de investigación debe estar inscrito dentro de temáticas jurídicas, socio jurídicas, ius filosóficas o ius políticas del área de conocimiento de la maestría y estar articulado con las líneas de investigación de los grupos de investigación que sirven de soporte a la maestría, o que en todo caso estén avalados por la Universidad Libre.

¹ *Se adopta una acepción amplia de investigación aplicada.* En este sentido, el documento «lineamientos Curriculares Institucionales de la Universidad Libre (Acuerdo 01 de 2002), en su artículo 27 se refiere a las investigaciones aplicadas, también denominadas investigaciones empíricas como aquellas que: «utilizando los conocimientos de las investigaciones puras o fundamentales, los aplica a las necesidades y soluciones de problemas concretos de los individuos, la comunidad y la sociedad». Por su parte, en la «Guía para la elaboración de proyectos de investigación en la Universidad Libre» Sede Santa Fe de Bogotá, tercera edición de 2010, señala como algunas modalidades de investigación aplicada la investigación ius filosófica, ius política y socio jurídica. La investigación aplicada presupone trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

² *El estudio de caso* presupone una investigación empírica que analiza un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real. Para algunos es un método y para otros un diseño de investigación cualitativa. Entre los objetivos del estudio de casos pueden estar: explorar, describir, explicar, evaluar o transformar, así como comprobar o contrastar fenómenos, situaciones o hechos concretos; propiciar ayuda, conocimiento o instrucción al caso estudiado; producir nuevos conocimientos o confirmar teorías que ya están aceptadas; o producir un razonamiento inductivo. Lo anterior a partir del estudio, la observación y recogida de datos, el establecimiento de hipótesis o teorías; el registro sistemático de lo que sucede a lo largo del estudio y la descripción de situaciones o hechos concretos.

ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

De acuerdo a lo establecido en el área de investigaciones del Plan de Estudio de las Maestrías en Derecho, se espera que para el desarrollo del proceso de investigación se cumplan las siguientes etapas:

- 3.1 En el primer semestre se debe elaborar, presentar para su aprobación y radicar la propuesta de investigación. Esta propuesta será evaluada por el profesor del módulo I de investigaciones, quien emitirá la correspondiente calificación. Una vez aceptada la propuesta de investigación, se asignará el grupo de investigación al cual quedará inscrito el trabajo y se nombrará el presidente del trabajo de investigación.
- 3.2 En el segundo semestre se debe elaborar el proyecto de investigación, socializarlo ante los compañeros de curso, el presidente del trabajo de investigación y el profesor del módulo II de investigaciones. El profesor del módulo II será un par evaluador de los proyectos y emitirá la correspondiente calificación.
- 3.3 En el tercer semestre se debe presentar un avance del proyecto de investigación que debe contar con la aprobación del presidente de la investigación, quien emitirá la calificación correspondiente al módulo III de investigaciones, de acuerdo a la calidad y contenido de este informe de avance.
- 3.4 En el cuarto semestre debe presentarse el informe final de investigación, el cual contará con la aprobación de su presidente, quien emitirá la correspondiente calificación del módulo IV de investigaciones. Si el informe final no se presenta en este semestre, la nota del módulo IV de investigaciones, quedará pendiente hasta que se presente el informe.

Si el informe final no es presentado en el IV semestre, la Universidad dará plazo de seis meses, contado a partir de la terminación de los módulos de la Maestría, para que el estudiante presente el informe final de su investigación. Transcurrido ese tiempo, el estudiante debe matricular el valor correspondiente al IV módulo de investigaciones, por cada semestre que se demore en terminar el trabajo de grado, para contar con el acompañamiento del presidente de la investigación hasta por dos años más.

Si transcurridos cinco años desde la terminación de los módulos de la Maestría el estudiante no ha presentado el informe final del trabajo de investigación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 20 parágrafo 3 del Reglamento Estudiantil vigente, que señala: «Quien haya estado desarrollando el respectivo programa por un período igual o superior a cinco (5) años calendario continuos, podrá optar entre iniciarlo o validar el total de todas las asignaturas cursadas. Las no cursadas deberá matricularlas».

ARTÍCULO CUARTO.- NÚMERO DE ESTUDIANTES ADMITIDOS EN LOS TRABAJOS DE GRADO

El trabajo de investigación podrá presentarse por uno o dos estudiantes según lo requiera su contenido y diseño metodológico.

CAPÍTULO II

DE LA PROPUESTA Y EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- INCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA PROPUESTA Y EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- 5.1 La inscripción, radicación y aprobación de las propuestas y proyectos de investigación se realizará ante el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho CIFADER, o ante la persona, o personas que se delegue para tal fin.
- 5.2 La propuesta de investigación debe ser presentada y aprobada en el primer semestre y el proyecto de grado en el segundo semestre. El trabajo de investigación se debe adscribir a un grupo y línea de investigación de la Universidad Libre, tal como lo dispone el art 15, numeral 4, del *Reglamento de Postgrados de la Universidad*.
- 5.3 Para la aprobación de la propuesta de investigación se debe contar con el visto bueno del titular del módulo de investigaciones del primer semestre y del grupo asesor de las Maestrías de Derecho. El grupo asesor de las Maestrías estará integrado por el coordinador de la Maestría, los profesores de jornada completa de la misma y un delegado de CIFADER.
- 5.4 Para la aprobación del proyecto de investigación se debe contar con el visto bueno del titular del módulo II de investigaciones, quien a su vez hará las veces de par evaluador del proyecto. Así mismo, debe contar con la aprobación del presidente del trabajo de investigación.

ARTÍCULO SEXTO.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

La propuesta tiene como objetivo presentar la idea inicial de la investigación y debe contener: título provisional de la investigación; modalidad escogida; tema; descripción del problema; grupo de investigación; objetivo general y específico, justificación preliminar y fuentes de investigación. También se detallará en este documento la identificación del investigador o investigadores, así como el nombre del tutor metodológico que se designe para el trabajo de grado, que para el caso de la propuesta será siempre el titular del primer módulo de investigaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación debe tener los siguientes elementos: título; planteamiento del problema; justificación; objetivo general y específico; marco referencial (estado del arte o antecedentes sobre el tema de investigación); marco conceptual o teórico, jurídico o socio jurídico de la investigación; diseño metodológico; esquema temático (capítulos provisionales); recursos disponibles; cronograma y bibliografía.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS TUTORES METODOLÓGICOS DEL TRABAJO DE GRADO

Son tutores metodológicos quienes orientan y asesoran la elaboración de la investigación desde el punto de vista formal y metodológico. Serán tutores metodológicos los titulares de los módulos de investigación de cada semestre de la Maestría. También pueden ser tutores metodológicos los profesores investigadores de jornada completa de la Facultad, o los profesores de jornada completa de la Maestría, o asesores externos que la Universidad Libre de Cali contrate para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO.- EL PRESIDENTE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El presidente del trabajo de investigación es quien orienta y asesora el desarrollo de la investigación hasta la entrega del informe final. La designación del presidente del trabajo de investigación estará a cargo del grupo asesor académico de la Maestría. Pueden ser presidentes del trabajo de investigación, los profesores investigadores de jornada completa de la Facultad; los profesores de jornada completa de la Maestría; o los profesores pertenecientes a los grupos de investigación de la Universidad, o los profesores hora cátedra de la misma. En todo caso, por la especificidad del tema, se podrán contratar profesores externos, expertos en la temática que abordará el trabajo de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DE LOS TUTORES Y PRESIDENTES

Tanto los tutores metodológicos, como los presidentes, tendrán la obligación de orientar y asesorar a los estudiantes en la elaboración y desarrollo del trabajo de investigación, estableciendo con ellos un cronograma de trabajo y un tiempo de asesoría presencial o virtual para atender las inquietudes y dificultades propias de un proceso investigativo. De igual manera, deben efectuar revisiones periódicas al avance de la investigación. Ellos también responden por la adecuación de los trabajos a las normas Icontec, o el sistema de escritura académica que establezca la Maestría.

El tiempo dedicado a las asesorías será remunerado, bien sea tomando estas horas del tiempo que los profesores de la jornada completa de la universidad deben dedicarle a la investigación como parte de su carga académica; o pagando las horas de asesoría de acuerdo al número de horas dedicadas a la misma y teniendo en cuenta los montos establecidos por la Universidad Libre como pago de hora cátedra en los programas de Maestría, de acuerdo al presupuesto de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFORME DE AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Debe presentarse formalmente, por lo menos, un avance de investigación en el tercer semestre de la Maestría. Para ello, se ha diseñado específicamente con este propósito, el espacio del módulo III de investigaciones. Este informe de avance debe contar con el visto bueno del presidente del trabajo de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la estructura del área de investigaciones del plan de estudios de las Maestrías, se tiene previsto que al finalizar el cuarto semestre el estudiante tenga listo su informe final de investigación. Este debe contar con el visto bueno del presidente y debe presentarse ante el Centro de Investigaciones, o su delegado. El presidente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la recepción del documento final, para emitir su concepto. El informe final debe formalmente adecuarse a las normas ICONTEC. Una vez aprobado el informe final por el presidente, este se remitirá al jurado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REVISIÓN POR PARTE DEL JURADO

Una vez surtido el trámite descrito en el artículo anterior, el grupo asesor de la Maestría, procederá a designar de la planta de profesores de la Facultad, o de la Maestría, o de un banco de pares externos, si es procedente; un par evaluador de aquellos que por su perfil académico y experticia en el tema de la investigación realizada, puedan tener la calidad de jurado del trabajo presentado. Este jurado podrá realizar las observaciones que considere pertinentes tanto de forma, como de fondo, dentro de los 30 días calendario siguiente a la recepción del informe final. Los estudiantes, tendrán un término igual para hacer las correcciones sugeridas por el jurado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Una vez aprobado el trabajo de grado por parte del presidente, el tutor metodológico y el jurado, el delegado de CIFADER fijará fecha, lugar y hora de la sustentación donde asistirán el presidente, el jurado, un profesor de jornada completa de la Maestría y un delegado del CIFADER, o quién haga sus veces. Los estudiantes en su presentación deben tener en cuenta exponer de manera clara el problema abordado, los objetivos de la investigación, su marco teórico, su diseño metodológico, los resultados y las conclusiones de la investigación. Se levantará un acta de aprobación, firmada por los asistentes, o si no

es aprobada la sustentación, se fijará por una sola vez más nueva fecha de sustentación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

El trabajo de grado será rechazado en cualquier instancia del proceso en los casos de plagio; o cuando se compruebe que él, o los autores no fueron quienes realizaron la investigación; o que hubo otro comportamiento que constituya falta grave, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar según el reglamento de estudiantes de la Universidad Libre, ni de las acciones legales que procedan en cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISTINCIONES ESPECIALES

Cuando los evaluadores del trabajo consideren por unanimidad que el trabajo de grado reúne meritos suficientes para conceder Mención de Honor, o Lauro,³ se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Universidad. El Centro de Investigaciones entregará al autor o autores, constancia escrita de esta decisión y se proclamará en la ceremonia de grado si es del caso. También se contempla como estímulo para estos trabajos meritorios, la publicación de los mismos en las revistas de la Universidad, o de la Facultad, o como libro, producto de investigación del grupo de investigación a la que este trabajo estaba adscrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FORMALIDADES EN LA ENTREGA DEL TRABAJO DE GRADO UNA VEZ APROBADO

Los estudiantes a quienes se les haya aprobado su trabajo de grado deben entregar dos copias del mismo en formato físico y digital, al Coordinador de la Maestría para el trámite correspondiente en cada dependencia. Igual se debe entregar un resumen del trabajo a manera de artículo científico, de entre 15 y 25 páginas, cuyo formato será el establecido para la publicación de artículos en las Revistas de la Universidad o de la Facultad. Una vez cumplido este último requisito se elaborará la resolución de aprobación del trabajo de investigación que será firmada por la Decanatura, la Dirección del Centro de Investigaciones de la Facultad y la Secretaría Académica de la Facultad.

Se firma en Santiago de Cali a los 7 días del mes de septiembre del año 2012

LISDARIS SANDOVAL
DECANA DE LA FACULTAD

JOSÉ GERARDO CRUZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR (E) DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

³ *La mención de honor* se otorgará a los trabajos cuyos resultados de la investigación permiten evidenciar la rigurosidad científica, o tecnológica utilizada para alcanzar los objetivos y los avances conceptuales y de aplicación frente al objeto de investigación abordado. Un trabajo es *Laureado*, cuando además de lo anterior, los resultados alcanzados y el proceso desarrollado alcanzaron un nivel mayor al esperado y se considera como un trabajo excepcional que trasciende los límites de lo investigado hasta el momento sobre el tema y aportan nuevo conocimiento al campo de investigación en el que se circunscribe el trabajo. Por lo tanto, en ambos casos se recomendará su publicación.

La presente edición e impresión se terminó en POEMIA, su casa editorial, en Santiago de Cali, Colombia, en mayo de 2017.